

LA CRISIS DE CASTILLA

EL BISCO DE VALLADOLID.

MADRID,

IMPRESO EN LA ESTABLECIMIENTO DE M. DIEZCANAL

CALLE DE ALBAZCÁN, número 5.

1868

t.81321

DGCL

A

LA CRISIS DE CASTILLA

EL BANCO DE VALLADOLID

C.B.: 1105250

ADRID

CAJAS DE PENSIONES DE VALLADOLID

CAJA DE PENSIONES DE VALLADOLID, S.A.

1933



LA CRISIS DE CASTILLA

Y

EL BANCO DE VALLADOLID.



MADRID,

IMPRESA Y ESTEREOTIPIA DE M. RIVADENEYRA,
calle del Duque de Osuna, número 3.

1868



R. 65848

No hace muchos años era tan lisonjero y floreciente el estado de España, que todos creímos ya estar tocando al tan esperado momento de nuestra regeneración. Pasó muy poco tiempo, y el fantasma de nuestras ilusiones se desvaneció como el humo. Ayer nos creíamos ricos; hoy, tras una crisis larga y dolorosa, nos encontramos nuevamente pobres y abatidos.

Los fenómenos de esta clase no son tan nuevos, que puedan causar sorpresa al economista instruido; el historiador no debe tampoco mirarles con extrañeza; uno y otro saben perfectamente que el progreso de la humanidad, bajo cualquier aspecto de su actividad que se le considere, es, no el resultado de un incesante y continuo desenvolvimiento en el mismo sentido, sino la diferencia entre dos esfuerzos en direcciones opuestas, de los que uno representa el imperio absoluto y exclusivo de una idea, que en su irresistible dominación absorbe todas las fuerzas in-

individuales y rompe la armonía social, mientras que el otro forma, en sentido contrario, una reacción no menos exclusiva y avasalladora que lo fué la acción anterior.

Todos los países del mundo han dado á la historia ejemplos notables de esta ley, lo mismo en su desarrollo político que en el orden económico, mucho menos estudiado y comprendido. Nuestra nación le ha pagado su tributo esta vez, como otras; y ya sea el acontecimiento estudiado en su conjunto, ya se descienda á examinarle en sus diversas acentuaciones locales, su carácter no cambiará ni dejará de ser conforme á las leyes que regulan el ejercicio de la actividad humana. Si entre las diversas manifestaciones de la crisis económica de 1864, la de Castilla ha tenido el triste privilegio de ser la más fecunda en sucesos y complicaciones graves, no consiste en que fuera diferente en su esencia de las demás, sino en que recaía en un país poco versado en la historia y prácticas del comercio, que carecía de la tradición, y de la experiencia que le acompaña, y que no estaba, por lo mismo, preparado ni para la prosperidad excepcional de ántes, ni para el rudo combate que ocurrió después.

Las personas poco observadoras y no acostumbradas muy de antemano al estudio y contemplación de los fenómenos históricos, no se dan fácilmente cuen-

ta de la incontrastable influencia que en los sucesos ejerce ese conjunto de ideas, ciertas ó falsas, que forman lo que se llama la opinion pública, ni de qué modo, en un momento dado, todas las opiniones particulares, cualesquiera que sean sus matices y diferencias, convergen á un solo punto, se reunen en una sola manifestacion, no ya de una manera intencional y deliberada, sino inconsciente, instintivamente y aún á pesar de las resistencias aisladas de los mismos que, sin saberlo, se ven envueltos y arrastrados por la corriente general. Por eso, en vez de estudiar el fenómeno, primero en su origen y causa, despues en su desarrollo y manifestacion, en vez de reconocer la parte con que cada uno ha contribuido á su determinacion, se prefiere, y es más cómodo, seguir á ciegas la corriente, y cuando ésta nos lleva á estrellarnos contra un escollo, atribuir el daño, no á nuestra ceguedad, sino á la torpeza ó mala fe de ciertas personas, que reciben del vulgo el dictado de fautores del suceso.

Este desdichado criterio es precisamente el que domina en la apreciacion vulgar de los fenómenos mercantiles; lo cual demuestra que ni es conocido el mecanismo económico de la sociedad, ni mucho menos el fin que en ella viene á desempeñar el comercio.

Por regla general, nadie quiere aceptar participa-

cion ni responsabilidad en estas conmociones económicas que de tiempo en tiempo destruyen la armonía social; todos se creen inculpables y tratan de buscar la causa del suceso en maquinaciones de otros, y no en ese concurso misterioso y unánime de todas las voluntades en un solo punto; nadie quiere entender de qué modo sus actos individuales, reunidos á otros infinitos de la misma clase, por insignificantes que en su aislamiento parezcan, vienen á componer esta gran fuerza de la opinion pública, que absorbe y domina todas las opiniones individuales; nadie, en fin, se resigna á creer que los culpables de estos sucesos no son ciertas y determinadas personas, sino la sociedad entera; porque esto equivaldria á confesar cada cual su participacion en el fenómeno, y la inculpabilidad de sus supuestos autores.

Tratándose del comercio, esto es aún más manifiesto; porque hoy es el dia en que, al ménos en nuestro país, la mayor parte de los que le ejercen y casi todos los que le son extraños distan mucho de comprender toda la importancia, toda la dignidad, y por lo mismo toda la moralidad de aquella profesion.

Las preocupaciones de aquel tiempo en que el comercio era oficio de esclavos, las de ese otro, ménos remoto, en que sus operaciones estaban monopolizadas por la raza hebrea, pesan tanto en nuestra so-

ciudad, que todavía muchas, muchísimas personas, no escasas de conocimiento ni faltas de ilustrado criterio, creerian rebajarse moralmente frecuentando el trato de comerciantes ó cultivando otras relaciones que las accidentales dimanadas de algun negocio que por casualidad se ven forzadas á sostener con ellos; los más atrevidos llegan hasta suponer que los comerciantes pueden ser personas decentes; nadie, por supuesto, cree que esta profesion sea tan noble y digna como las llamadas profesiones liberales; y el vulgo se siente inclinado á suponer que todas las operaciones mercantiles están fundadas en el fraude y la mala fe. Pocos comprenden que las ganancias son el fruto de importantísimos servicios hechos á la sociedad con una constancia y una laboriosidad mucho mayores que en ninguna otra profesion; ménos aún son los que comprenden que las pérdidas, y por consiguiente las quiebras, son el resultado de desgracias y contrariedades, que no siempre la más penetrante inteligencia puede prever.

Así es que lo más notable del fenómeno mercantil, que en este país hemos presenciado, no ha sido, ni su origen, ni su desarrollo, ni su desenlace, semejantes en toda la Península, y semejantes á otros de igual clase ocurridos en todos los países donde hay comercio; no ha sido tampoco su acentuacion local; es decir, la forma particular que aquí revistió, y que,

sobre no ser nueva, no fué tampoco peculiar de Castilla; fué, sí, la parte moral y psicológica; es decir, la apreciacion, el juicio formado del fenómeno, sus causas y sus remedios, y la conducta seguida en consonancia con esta apreciacion.

En todo se pensó ménos en la verdad; es decir, que se creyó en la existencia de un gran fraude, de una colosal estafa, de una infame maquinacion; y en vez de buscar el remedio en una liquidacion lenta, pero formal y pacífica, cuyo último término fuese el restablecimiento de la calma y del ritmo normal en los negocios, se pidió á los tribunales un castigo, que, áun obtenido, no habria hecho más que empeorar la tristísima situacion de esta ciudad.

De una premisa falsa no pueden deducirse consecuencias verdaderas : el juicio público está extraviado, y miéntras el error subsista y domine en casi todas las inteligencias, es imposible aspirar á una solucion justa y conveniente. Lo primero, pues, que hay que hacer, y tambien lo más útil, es analizar estos sucesos, desentrañar su verdadero carácter, estudiarles á la luz de la historia y del criterio científico, y demostrar que esa gran estafa, ese fraude colosal, esa infame maquinacion, no son más ni ménos que una de las muchas crisis ocurridas en la vida del comercio desde que el uso del crédito ha venido á centuplicar la potencia económica de la sociedad,

trayendo en pos de sí las contingencias de una institucion poderosa y mal entendida; hacer ver que las causas de ese fenómeno eran tan enérgicas y tan extensas, que no era dable á voluntades individuales contrarestarlas ni impedir su manifestacion; y por tanto, que la crisis, en una ó en otra forma, hubiera ocurrido áun sin esos actos á que general y equivocadamente se han atribuido su desarrollo ó sus funestos resultados.

Este trabajo tendrá tres partes: en la *primera* se enunciarán de una manera clara y sumaria los principios teóricos del crédito y la circulacion; la *segunda* contendrá la historia del suceso, con la expresion de sus causas, su desarrollo y su manifestacion local; en la *tercera* se hará el análisis crítico de los actos realizados durante la crisis, á fin de ver en qué concepto pueden ser por ellos responsables sus autores.

Este escrito no será un panegírico ni una acusacion: en él se defenderá lo que en conciencia sea defendible, se impugnará lo que sea digno de censura; pero en uno y otro caso se procurará investigar las verdaderas causas de los sucesos con aquel criterio recto é imparcial, que es propio de los que buscan sus inspiraciones en la elevada atmósfera de la ciencia, y huyen del inmundo cenagal de las animosidades y rencillas personales.

I.

NOCIONES GENERALES DEL CRÉDITO

Y LA CIRCULACION.

1. El fundamento de la sociedad es el cambio mutuo de servicios, y el *crédito* es la vida *del cambio*. Así, el crédito, en su más lato sentido, viene á ser la expresion más característica de la sociabilidad; pues, merced á él, y como su nombre indica, los hombres se ayudan mutuamente por la confianza que entre sí tienen, y porque *creen* que cada cual cumplirá las obligaciones por su parte contraídas.

El crédito no engendra capitales, como vulgarmente se dice, pues ni áun los Bancos por sus emisiones de billetes aumentan en un solo céntimo la riqueza social; lo único que hace es aprovechar hasta la más ínfima partícula del capital existente, y multiplicar por una rápida circulacion su fuerza productiva.

2. Si en el lenguaje vulgar toda riqueza, todo capital se reducen al numerario, en el órden económico no sucede lo mismo : el capital de un individuo ó de una sociedad, y por consiguiente su riqueza, consiste en la mayor suma de efectos susceptibles de ser aplicados por el cambio á la satisfaccion de sus necesidades; de suerte que la palabra *riqueza*

expresa la idea de la relacion entre las necesidades y los medios apropiados á satisfacerlas. Así, un hombre millonario se moriria de hambre y de frio, es decir, sería muy pobre no obstante sus millones, si no pudiera cambiar su dinero por las cosas necesarias á la satisfaccion de aquellas necesidades; como le ocurriria ciertamente si un naufragio le arrojase, con millones y todo, en una isla desierta ó poblada por tribus salvajes, que no comprendiesen el valor de la moneda. La sabiduría antigua dió cuerpo á esta verdad económica en la fábula del rey Mídas, que representa muy exactamente la situacion de España, pobre en industria al par que rica en metales despues de la conquista de América.

3. El numerario, que en forma de moneda interviene en los cambios como mediador universal ó *mercancía-tipo*, no tiene en sí más valor que el que se deriva de la naturaleza del metal que le forma. Este valor se determina por las mismas consideraciones que el de otra cualquiera mercancía, es decir, por la relacion que existe entre su abundancia y su aplicacion, ó, como se dice en términos científicos, por la relacion entre la *oferta* y el *pedido*. Si los metales escasean y los cambios piden gran cantidad, el numerario adquirirá mucho valor, ó, lo que es lo mismo, con una suma dada de moneda será posible adquirir muchas de las demas cosas; si, por el

contrario, los metales abundan, su valor bajará, es decir que con la misma suma de moneda se adquirirán menores cantidades de los demas objetos; ó en otros términos, la escasez de numerario *abarata* las mercancías, su abundancia las *encarece*. Esto mismo sucede con todas las mercancías; pero relativamente á la mercancía metálica ó moneda, el fenómeno es más extenso, porque, siendo ésta la mercancía-tipo de los cambios, sus alteraciones afectan á todos los demas.

Así, al principio de la invasion de los árabes, en tiempo del emir Abdelrhaman I, la moneda tenía una potencia once veces mayor que ahora, lo cual quiere decir que las cosas eran once veces más baratas, y que con un *dinar*, que equivalia específicamente á muy cerca de 40 rs., podia comprarse tanto como nosotros con 400 rs. A medida que el laboreo de las minas por una parte, y el trabajo por otra, ponian en circulacion mayores sumas de metales, el valor de éstos descendia, como sucedió de repente despues del descubrimiento de América.

Ya en nuestros dias encontramos en tres épocas bien caracterizadas la demostracion de aquella verdad. En 1852 los precios eran bajos y el interes del dinero muy subido, lo que demuestra que habia poco metálico en circulacion; ocurren las grandes cosechas y la exportacion de granos en los años si-

guientes, y de repente aumentan los precios de las cosas y baja el interes del dinero, lo cual dice que nuestro mercado habia recibido grandes cantidades de moneda, que alteraron la relacion anterior. A este segundo período suceden las grandes exportaciones de dinero en los últimos años y la crisis tan conocida, y vuelve la reaccion; es decir, que bajan otra vez los precios de las cosas y sube el interes del capital metálico.

El dinero ó la moneda tiene, pues, la misma significacion económica que las demas mercancías; y así como, si en un país ocurre una produccion de trigo superior á sus necesidades, baja proporcionalmente el precio de aquel grano, así tambien cuando un país tiene más metálico del necesario para sus cambios, baja el precio del numerario, ó, lo que es lo mismo, sube el de las cosas que se cambian con él.

4. Si, como materia, la moneda no tiene otro carácter que el de cualquiera mercancía, recibe además del asentimiento universal un valor extraordinario, que le hace á propósito para intervenir en las transacciones y facilitar los cambios: el valor que tiene por su naturaleza es real y positivo, y se funda en las mismas consideraciones económicas que determinan los demas valores; el que tiene como moneda, mediante la acuñacion, es meramente convencional.

Con efecto, lo que en las transacciones todas se bus-

ca no es la moneda por sí misma, sino las cosas que con ella se adquieren ó se cambian; de tal suerte, que la operacion no está completa sino cuando por mediacion de la moneda se han adquirido estas cosas. El labrador que vende su trigo, no lo hace para guardar el metálico con que se lo pagan, pues en tal estado para nada le sirve, sino para emplearlo en aquellos objetos propios para la satisfaccion de sus necesidades ó para las de su explotacion. Si quiere utilizarlo, habrá de invertirlo en instrumentos, en jornales, en aperos, en abonos, en objetos de uso personal; y en definitiva las dos operaciones de vender el trigo y comprar estos objetos vienen á formar una sola, que es el cambio directo de aquél por éstos. Fácil es conocer cuántas dificultades ocurririan si el labrador hubiese de ir ofreciendo su trigo sucesivamente á todos los que cediesen los objetos que él necesitaba, hasta encontrar quien quisiese darlos por aquel grano. Estas dificultades quedan vencidas desde el punto en que productores y consumidores aceptan de comun acuerdo y por un asentimiento universal y tácito la intervencion de una mercancía-tipo, cambiabile por todas las demas, como es la moneda, ó mejor dicho, el metal amonedado. Esta mercancía tendrá desde entónces dos valores: uno intrínseco, real y positivo, como pasta ó metal, en cuanto sea susceptible de tener aplicacion á una necesidad de cualquier orden, ya sea in-

dustrial, de ornato ó de lujo; otro ficticio y convencional, derivado de su acuñacion y del asentimiento universal, como intermediaria en los cambios y transacciones, que es por todos conceptos el más importante y digno de atencion.

5. Siendo, por tanto, el metálico una mercancía como otra cualquiera, que por razon de su materia sólo puede ser apropiada á la satisfaccion de un limitadísimo número de necesidades, y que por su forma no tiene más fin que servir de intermediario en los cambios, claro es que la moneda en sí misma no constituye *riqueza, ni capital*, y que si la ciencia descubre un intermediario más ventajoso para las transacciones, la moneda perderá todo su valor como tipo y quedará reducida al que tenga como pasta, en razon á los usos industriales ó artísticos á que pueda ser aplicada. Esto es justamente lo que significa el *crédito* en la economía social.

Supongamos que *Pedro* tiene ahorrados 20,000 reales, que no sabe, ó no puede, ó no quiere emplear en aquel momento; mientras conserve la suma en su poder, de nada sirve ni para él ni para la sociedad, pues las mercancías, sean de la clase que quieran, sólo son útiles en cuanto son aplicadas al consumo. Al mismo tiempo *Juan* necesita 20,000 reales para su industria, ó mejor dicho, necesita cierta cantidad de materias primeras, que equivalen á aquella suma, y

no pudiendo obtenerlas, tiene que paralizar su industria, con grave detrimento suyo y de la sociedad. Hé aquí los hombres aislados; cada cual cuenta con sus propias fuerzas: no hay mutualidad, no hay confianza, no hay crédito.

Más si *Pedro* conoce á *Juan*, y confiando en su inteligencia y probidad, quiere ayudarle, y sabe que necesita para su industria los fondos que á él le sobran, le concederá el uso de esos 20,000 reales con la condicion de que al cabo de cierto tiempo se los ha de restituir, aumentados con una pequeña suma, por via de recompensa ó premio del servicio que le presta. Cualquiera que sea la forma que el contrato revista, su esencia es siempre la misma y en él está fundado lo que se llama *crédito*. Merced á él, recibe *Juan* el capital que necesitaba, ya sea metálico ó ya mercancías ó materias primeras, y con él da movimiento á su industria, aumenta la masa de productos, y por consiguiente los medios de satisfacer las necesidades sociales, y realiza para sí una ganancia importante como industrial, otra para *Pedro* como capitalista, y otra más grande para la sociedad, que lucra en lo que ganan *Juan* y *Pedro*, en las necesidades satisfechas por el trabajo del primero, y en las fuerzas productivas creadas y que cada vez irán progresivamente aumentando.

La operacion es sustancialmente la misma, no

obstante la opinion contraria de un distinguido escritor, ya tenga lugar entre un capitalista y un productor, ó ya, como es más frecuente, ocurra entre productor y comerciante ó entre productor y productor.

6. De lo dicho se deducen dos consecuencias: 1.^a, que sea cual fuere la forma extrínseca del contrato, su principal fundamento es el *crédito*, esto es, la *confianza* de que *Juan* pagará los 20,000 reales recibidos; 2.^a, que por virtud de este contrato en sí mismo, el capital de la sociedad no ha aumentado, pues los mismos 20,000 reales hay despues que ántes; porque el título del contrato, ya sea una obligacion simple, ó ya vaya garantizada, no es capital ni mercancía, sino pura y simplemente una promesa de pago.

7. Tal es el *crédito* en su más sencilla expresion, que viene á ser como la permuta directa respecto á la venta, limitadísimo en sus efectos, tanto como en las circunstancias que le dan vida. Supongamos que Pedro y Juan, es decir, el capitalista y el industrial, no se conozcan, ó no haya confianza entre ellos, ó vivan en diferentes pueblos, y el contrato no podrá existir.

Si se supone que una tercera persona conoce á uno y otro, sabe que al primero le sobran los fondos que faltan al segundo, y que les toma del uno para darles al otro, ya tendremos un elemento más, un interme-

diario, con cuyo concurso se terminan estas operaciones, á cuya casa acuden, como á un terreno neutral, los que necesiten dar y tomar fondos, y que representa en el crédito la misma mision que el numerario en las ventas. Si lo que ha hecho con dos personas lo hace con otras muchas, cobrando de sus deudores algo más de lo que paga á sus acreedores, nos encontraremos con un *banquero*, cuya ocupacion consiste en recoger los capitales que buscan empleo, para atender á las especulaciones que buscan capital. Él es quien pone en contacto á los capitalistas y á los industriales, ya vivan en una misma ó en diferentes poblaciones; pues estando los banqueros en relacion mutua, se ayudan fácilmente en este servicio. Este nuevo agente determina una notable perfeccion en el contrato de crédito, en primer lugar, porque sólo es conocido el intermediario, en cuya fé se descansa respecto á la solvabilidad del industrial; en segundo lugar, porque la intervencion del banquero da lugar al contrato de *cambio*, que es esencialísimo para el desarrollo del crédito.

8. La mediacion del banquero viene á añadir su propia garantía á la de los deudores en las operaciones en que interviene; mas como su solvabilidad descansa únicamente en la de aquellos á quienes presta los capitales que maneja, es evidente que, en sentido económico, su mediacion sólo representa una

garantía meramente moral. Por una parte se cree que, como persona práctica, versada en negocios y conocedora de las cualidades de aquellos con quienes trata, no colocará sus fondos en manos inhábiles; y por otra se presume que, áun cuando alguno de los deudores falle, quedarán los demas en pié, para compensar de esta suerte la pérdida que el otro origine. Un banquero viene, por lo mismo, á desempeñar el papel de una sociedad de seguros.

En todo caso, el capital social permanece el mismo que ántes era. El industrial debe al *banquero*, y éste al *capitalista* (1), una misma y sola suma; pero como el *crédito* y el *débito* se compensan, no queda más capital que los 20,000 reales prestados directamente ó por mediacion del banquero.

9. Estas operaciones no han tenido lugar sin un cambio de documentos que sirvan de título para hacer exigibles en su dia las deudas que representan.

(1) De una vez por todas, dirémos que en el lenguaje económico se llama *capitalista*, no á un hombre rico y acaudalado, sino á todo el que interviene en el contrato de crédito como poseedor y cedente de un *capital*, cualquiera que sea su forma é importancia. El fabricante de paños que vende á crédito, ya sea á un almacenista, ya á un sastre, es tan *capitalista* respecto á éstos, por más que todos sean industriales, como el que á cualquiera de ellos prestase cierta cantidad en metálico. La esencia económica del contrato de crédito no varía por la forma que revista. Así, pues, será *capitalista* el que presta, será industrial el que recibe para un fin de especulacion, y *banquero*, el industrial que particularmente se dedica al comercio del crédito.

El capitalista habrá recibido un *pagaré* del *banquero*, y éste habrá recibido otro del *industrial*; y para el caso, tanto importa que el documento se llame *pagaré*, *talon*, *escritura*, *bono*, ó de cualquiera otra manera. Este título es simplemente una promesa de pago y representa la realidad de un capital determinado en una fecha cierta.

Veamos de qué modo puede este título entrar en la circulacion y hacer las veces de moneda.

10. Una vez el *banquero* en posesion de un título que expresa sus derechos como acreedor de una persona determinada, puede recobrar la cantidad que le prestó, sin necesidad de esperar al vencimiento de la obligacion contraida á su favor.

Supongamos que otra persona cualquiera tiene fondos, á los que desea dar un empleo transitorio, sin comprometerles en las contingencias de una especulacion de éxito largo ó dudoso. Esto puede realizarlo fácilmente comprando al *banquero* ese título mediante el cual tiene derecho á cobrar cierta suma en un dia señalado. Si ambos convienen en esta subrogacion, el *banquero* transfiere aquel título ó *pagaré*, en virtud de una cláusula que hace constar la cesion, y segun la cual se obliga él mismo á satisfacer al comprador el importe del *pagaré*, si no lo hace el deudor en el dia del vencimiento. Esta cláusula es la que se llama *endoso*, por la cual tiene lugar la venta

de una promesa de pago, que será eficaz en cuanto sean ciertas la responsabilidad del pagador y del endosante.

Si el nuevo dueño del pagaré ó del título tuviese mañana necesidad de hacer alguna compra, fácilmente podrá verificarla sin realizar previamente y en su vencimiento aquel crédito, si el vendedor de la cosa que desea se conforma en recibir en pago el título justificativo del derecho. Entónces habrá una nueva transferencia por otro endoso, y el último acreedor tendrá asegurado su crédito por las garantías del pagador y los dos sucesivos cedentes ó endosantes. La compra-venta quedará consumada, sin que para ello haya intervenido la moneda; ni tampoco habrá aumentado en lo más mínimo el capital social, pues en todas estas variadas operaciones no han figurado más que aquellos 20,000 reales, que en manos de su primer dueño carecían de objeto y áun casi de valor. Multiplíquense cuanto quieran las transferencias, que el contrato no variará; y áun cuando cada cual vaya añadiendo su garantía á la anterior, todas descansarán en la solvabilidad del pagador ó primer firmante.

11. Los repetidos endosos de estos títulos, las responsabilidades subsidiarias que engendran, las cantidades crecidas y desiguales que representan, y las operaciones de cálculo necesarias en cada transferen-

cia, son otras tantas causas que dificultan su circulacion. Si el crédito del banquero es tal que haga innecesarias las demas garantías, puede expedir pagarés no susceptibles de endoso, y que por lo mismo circularán con más rapidez. Así, cuando el dueño de los 20,000 reales que hemos hecho figurar en esta hipótesis depositáre en su poder la suma, no le daría un pagaré extendido á su nombre, sino otro, mediante el cual se obligaría á pagar los 20,000 reales al *portador* del documento. Esta cláusula hace inútiles los endosos, y suprime, por consiguiente, la responsabilidad de los cedentes; con lo cual, sin que en nada se altere la esencia de la obligacion originaria, base y fundamento de todas las demas, se facilita extraordinariamente la circulacion del título y su intervencion en las transacciones.

12. Aún resta una dificultad, nacida del vencimiento fijo y determinado de la obligacion representada por estos títulos. A primera vista parece insuperable esta dificultad; pues si el banquero no compagina y arregla á fechas ciertas sus obligaciones segun sus créditos, pudiera llegar un momento en que la presentacion imprevista de aquéllas causára su ruina anticipada.

La experiencia, auxiliada por el raciocinio, demuestra que este temor es ilusorio.

Ya se ha dicho que, sea cual fuere la manera con

que el banquero ponga en circulacion sus créditos, y áun cuando lo haga mediante la emision de títulos propios, sin más garantía que la suya, el fundamento de esta nueva obligacion consiste en la eficacia de la que el primitivo deudor contrajo á favor de aquél. Tanto es así, como que estos títulos, que llamaremos *billetes*, son puestos en circulacion por el deudor mismo.

Supongamos, en efecto, que un industrial necesita fondos, y acude en demanda de ellos á su banquero. Dos formas puede recibir la operacion : la de *préstamo* ó la de *descuento*. En el primer caso, el peticionario extiende á favor del banquero una obligacion en el plazo y condiciones que convengan; en el segundo, transfiere á favor de éste una obligacion que tiene contra un tercero. El banquero no entrega al deudor en metálico el importe del préstamo ó descuento, sino en sus propios bonos ó billetes, mediante los cuales se obliga á pagar la suma que expresan en el momento de serle presentados. El contrato de crédito se hace aquí mutuo; el deudor se obliga con el banquero á pagarle cierta suma en plazo determinado, y el banquero se obliga del mismo modo á pagar el importe de sus billetes, pero no á favor de persona cierta y en plazo determinado, sino á quien les presente en cualquier tiempo.

Si, pues, el deudor cumple su obligacion, el ban-

quero cumplirá la suya, y si todos los deudores del banquero hacen lo mismo, éste satisfará sin dificultad á todos sus acreedores.

Nadie mejor que el deudor mismo, que recibe los billetes, conoce la operacion en que se funda la efectividad de éstos, por lo cual no tiene reparo en ponerles en circulacion, robusteciéndoles así con la confianza que él mismo les ha prestado. Esta confianza subsistirá en tanto que no haya motivo racional para dudar de la solvabilidad del banquero, lo cual es muy raro; y en tanto, y supuesto que sus billetes son aceptados en las transacciones, no hay motivo para que vuelvan al cambio, á ménos que no ocurra una repentina necesidad de metálico para exportar ó para otros usos que no puedan ser satisfechos con *billetes*. Estas necesidades no son arbitrarias ni caprichosas, sino que, como producto de operaciones regulares, están sujetas á leyes cuyo conocimiento está al alcance de los hombres de negocios, y de aquí el que les sea dable graduar con bastante aproximacion la cantidad de billetes que pueden sostener en circulacion constante, y acomodar á este importante dato sus operaciones. Los casos fortuitos y extraordinarios, tales como un pánico político, no están sujetos á su apreciacion; mas aún en este caso, como que su capital está invertido en operaciones á vencimientos poco remotos, puede ir

haciendo frente á estas demandas imprevistas cuando no exceden de los límites regulares.

Sustituyamos ahora una sociedad organizada de tal ó cual manera, en lugar del banquero, y ya tenemos el *Banco* y el billete de *Banco*, último término de la serie del crédito que analizamos. La operacion en nada cambia porque tenga lugar con un individuo ó con una corporacion; igual es en su esencia, igual en su forma, igual en sus resultados.

13. Si ahora se observa que el billete de banco viene á ser el resultado de un préstamo hecho por el establecimiento, y cuyo título conserva en su poder como garantía de la operacion, sacaremos la consecuencia de que en tanto tendrá fuerza el billete, en cuanto la tenga la operacion en que se funda, y por consiguiente, que el billete no es en su esencia más que el título mismo de la operacion, el pagaré ó la escritura de préstamo, idealizada en cierto modo por la supresion del primer deudor y del plazo. A su vez esta operacion representa otra ya hecha ó próxima á hacerse; pues en caso de *descuento*, las letras ó pagarés descontados son el resultado de una venta consumada; y en el de *préstamo*, la obligacion viene á ser el medio de hacer una compra. Para aclarar esta idea conviene penetrar un poco en el mecanismo de las operaciones del comercio.

14. Los giros, productos de operaciones regula-



res, nacen de alguna de estas tres causas: 1.^a, de una remesa de valores de cualquiera especie, hecha por el librador; 2.^a, de una venta que ha realizado á persona de otra poblacion; 3.^a, de un crédito al descubierto que se le ha concedido.

En los dos primeros casos el librador gira para hacerse pago del importe de los valores ó géneros remitidos ó vendidos; en el último gira bajo el supuesto de que al cabo de cierto tiempo el importe del giro ha de ser cubierto por una remesa de valores. En los tres casos hay una venta consumada ó á punto de serlo, una mercancía, cuyo precio es objeto de giro. La letra girada representa, por lo mismo, en cierto modo, la mercancía misma, pues sin ella aquel documento no tendria valor alguno; y cuando, por consecuencia del descuento, ingresa la letra en el Banco, y éste da en cambio sus billetes, éstos son á su vez el resultado de la operacion, representada por la letra; son la letra misma, son la mercancía que la engendra, idealizada ó amonedada. Esta teoría, igualmente aplicable al pagaré mercantil, procedente de una venta ó plazo, no lo es al papel llamado de circulacion, de complacencia ó giros al aire, que no representa una operacion real, ni tiene significacion mercantil alguna.

Si los préstamos no representan una operacion hecha, no por eso dejan de tener una significacion

análoga. Cuando en estos préstamos media una garantía real, la existencia de la mercancía es indudable, y esto es justamente lo que forma el fondo de los llamados *warrants*, representativos de una consignación hecha en los *docks* ó almacenes de depósito, cuyos títulos sirven de garantía en algunos préstamos, donde existen estas instituciones.

En todo caso, y prescindiendo de la garantía, cuando un industrial toma dinero en préstamo, lo hace para aumentar sus operaciones, para realizar una compra de géneros, para pagar una deuda procedente de una operación de esta clase próxima á su vencimiento, y estos géneros comprados, de los que el interesado espera cierta utilidad, serán en su día la garantía moral del préstamo que le proporcionó los fondos necesarios para el negocio.

15. Si, pues, toda letra, todo pagaré se funda en una operación de comercio, y ésta en una cosa real, en una mercancía, síguese de aquí que el billete, última representación á su vez de la operación, es en cierto modo la mercancía misma idealizada ó amonedada; es decir, que el billete de banco no representa á la moneda en los cambios, sino que, siendo un perfeccionamiento de la permuta, hace innecesaria la moneda, supliéndola con la mercancía misma idealizada, generalizada ó amonedada.

La importancia de esta teoría es inmensa, pues si

ella nos descubre que la intervencion de la moneda no es esencial en los cambios; que no es tampoco esencial que el contrato de crédito se resuelva en último término por la realizacion metálica del billete, nos hace ver tambien la causa cierta de la solidez de éste, y destruye completamente en el terreno científico la teoría administrativa de los Bancos, que les sujeta á ciertas reglas y restricciones en la emision de sus billetes.

Dadas estas premisas, y eliminando las causas ilegítimas, que son de escasísima importancia, suponiendo, como es cierto, que todo el que hace una operacion tiene más interes que nadie en que salga bien, resultará que, garantizada la circulacion de los billetes con la existencia de las mercancías cuya transmision da lugar á los actos de crédito, las únicas causas que pueden influir en el demérito de aquéllos son las que determinen la depreciacion de las mercancías mismas que les garantizan. Si ésta procede de una causa permanente, el demérito de los billetes lo será tambien y dará lugar á una pérdida definitiva, que no será más que interina cuando la causa sea accidental y transitoria. La ignorancia del público y la funesta teoría administrativa hacen definitivas muchas depreciaciones transitorias, y convierten en causas de ruina lo que no debia ser sino de momentáneo embarazo. Si á los primeros síntomas de crisis se obsti-

nan los portadores en hacer efectivos sus billetes, la cartera más sólida, las más beneficiosas operaciones no pueden salvar á un Banco de una ruina cierta, y obligado á realizar atropelladamente sus valores, será causa á su vez de la ruina de sus deudores, y tal vez de la de los mismos acreedores, que tan inconsideradamente le acosan. Si, por el contrario, siguen éstos apoyándole, terminará cómodamente sus operaciones con una pérdida mayor ó menor, pero siempre más corta y exenta de las gravísimas perturbaciones á que las exigencias inoportunas pueden dar lugar.

16. Esto conduce naturalmente al exámen de esos fenómenos económicos designados con el nombre de *crisis mercantiles*.

Las crisis son unos fenómenos de reaccion del organismo económico contra la exageracion del crédito ó de la circulacion.

Cuando bajo el influjo de algunas causas, de cualquier órden que sean, se ha desarrollado cierto grado de prosperidad en una nacion, bien puede asegurarse que el comercio se lanzará con más ó menos rapidez en una serie de operaciones que exagerarán el movimiento y la circulacion, alterarán el ritmo normal de los cambios y la relacion ordinaria de los precios, y crearán un estado violento y facticio, al que forzosa, necesaria y providencialmente vendrá á suceder una reaccion, que, al cabo de más ó menos

tiempo, restablezca el equilibrio. Esta reaccion es lo que constituye la *crisis*, que será tanto más larga y penosa, cuanto más violento haya sido el estado anterior.

17. La causa de este suceso es muy fácil de apreciar. Todo acontecimiento favorable en el orden económico determina siempre un aumento en la circulación y mayor oferta en lo que se llama *mercado del crédito*. En efecto, ya sea que los repentinamente favorecidos por el movimiento coloquen sus sobrantes en anticipos á la industria y al comercio, ya que les inviertan en compras de objetos de utilidad, ya les destinen al aumento de sus gastos personales, la circulación crece y el dinero abunda y se abarata.

El comercio y la industria, en posesion de mayor suma de capitales, aumentan de pronto sus operaciones, logrando en las primeras un beneficio considerable, y se comprometen en compras de consideracion, que hacen subir los precios de los objetos en que recaen. Las ganancias determinadas por esta subida son un cebo que estimula á los demas á lanzarse en las mismas operaciones, lo cual engendra un incremento progresivo en la circulación y en los precios. Más ó ménos tarde, y cuando la causa excitante cesa de obrar, el mercado tiende á su nivel ordinario; y como la baja produciria perjuicios de consideracion á los que tienen existencias adquiridas á

precios altos, hay por su parte una tenaz resistencia en consentir la reduccion, de donde nace una serie de operaciones destinadas á sostener artificialmente el alza todo el tiempo necesario para que cada cual logre desprenderse de sus adquisiciones. Los nuevos adquirentes continúan este manejo, en la mira de hacer recaer sobre otro una pérdida más ó ménos cierta. Llega un punto en que este juego es impracticable, la baja se hace irresistible, y da lugar al *pánico*, durante el cual todos procuran vender á cualquier precio, retirando de la circulacion sus capitales. Entónces ocurre la *crisis*, caracterizada por la enorme demanda de numerario y la no ménos enorme depreciacion de las demas mercancías. Así continúan las cosas hasta que poco á poco se restablece la calma, comienzan nuevamente las operaciones y queda terminada la crisis.

18. Esta reaccion violenta, no por ser intuitiva y necesaria, deja de ser ménos absurda y exagerada en su manifestacion, ni ménos perjudicial en sus efectos; pues si bajo el influjo de las causas excitantes la circulacion toma proporciones enormes, que hacen subir indebidamente los precios, la causa deprimente lleva la reaccion hasta otro punto no ménos excesivo; y sorprendidos los negociantes por las peticiones de inmediato reembolso de los capitales anticipados, se ven forzados á lanzar precipitadamente

á la plaza sus existencias. Esto agrava su situación por dos causas: 1.^a, porque aumentando excepcionalmente la oferta de mercancías y el pedido de numerario, es cada vez más difícil la venta de aquellas; 2.^a, porque estas mismas dificultades aumentan las exigencias de los acreedores que creen de momento á momento acrecentadas sus pérdidas.

El resultado final es la completa cesacion de los negocios, y por consecuencia las quiebras de las casas deudoras. Establécese entónces una vivísima lucha entre acreedores y deudores, que se resuelve fácilmente por avenencia cuando median personas entendidas en negocios, pero que engendra graves complicaciones judiciales cuando tiene lugar entre personas extrañas á la profesion mercantil; aumentando así el trastorno y prolongando indefinidamente el estancamiento y la crisis, cuya terminacion natural ocurre siempre por una liquidacion más ó ménos ventajosa de las casas quebradas.

19. El resultado sería siempre más breve y beneficioso si los acreedores procediesen con fria reflexion é inspirados en el conocimiento de las leyes económicas. El papel circulante de una plaza representa operaciones de crédito virtual ó materialmente garantizadas por una cantidad proporcional de mercancías; éstas tienen siempre un valor, que no depende sólo de su utilidad real, sino de la manera con que se

presentan en el mercado; y claro es que tantas ménos probabilidades habrá de obtener su pronta y ventajosa realizacion, cuanto más atropelladamente se intente. Nunca, sin embargo, se concede á un deudor ménos proteccion, ménos apoyo, ménos consideracion que cuando más lo necesita en provecho suyo y de sus mismos acreedores.

20. La gravedad de una crisis está en relacion directa de su extension y ramificaciones. Cierto es que las crisis locales se producen rarísimas veces en la historia económica; pues cuando el mercado de una poblacion se altera aisladamente, el contraste con los otros llama desde luégo la atencion y excita á aplicar el remedio. Lo ordinario es que las crisis afecten á todo el comercio de una nacion, modificándose en sus diversas manifestaciones segun el carácter de cada poblacion, y recibiendo un colorido local que le hace aparecer como un fenómeno distinto, cuando no es más que la acentuacion particular de un mismo suceso. Así es como en 1864 se creyó entre nosotros que la crisis era local y originada por la circulacion de los valores de sociedades de crédito, cuando en realidad esto no era más que la forma de que aquí se revistió, la manifestacion local de una causa, que bajo el mismo ó diferente aspecto obraba simultáneamente en toda la Nacion.

21. Ahora, y para terminar, ya que no sea posi-

ble analizar detenidamente el organismo de los Bancos, conviene dar una sucinta idea de sus operaciones.

El fondo de giro de un Banco se compone de los siguientes elementos :

1.º CAPITAL : representa el valor de las acciones desembolsado por los socios ó accionistas en la caja del establecimiento, al dar principio á sus operaciones.

2.º CUENTAS CORRIENTES : son los fondos que las casas particulares depositan en el Banco para retirarles á medida que sus negocios lo exijan. Un comerciante remite al Banco el importe de todas las ventas que realiza, y le es acreditado en la *cuenta corriente* que la sociedad le abre en sus libros. Cuando necesita disponer del todo ó parte de estos fondos, expide contra el Banco una orden ó mandato de pago, que la caja de aquél debe hacer efectiva á su presentacion. Tambien se remiten letras y pagarés, que cobra el Banco por cuenta del remitente, y le son abonados despues de su cobranza, como si fuesen entregas en metálico.

3.º BILLETES EN CIRCULACION : segun la ley de Bancos, pueden estos establecimientos poner en circulacion billetes por valor equivalente al triple de su capital efectivo, debiendo conservar metálico en sus cajas por el importe de la tercera parte de sus bille-

tes circulantes. Un Banco que tenga 6 millones de capital puede emitir hasta 18 de billetes; pero su reserva metálica no ha de bajar de 4 millones, si tiene 12 en circulacion, ó de 3 si tiene 9. La circulacion de los billetes ocurre del modo siguiente: el Banco admite letras y pagarés en descuento, cuyos valores satisface con sus mismos billetes que entrega á los que le endosan aquéllos. Los que les reciben hacen sus pagos con estos documentos, de los cuales unos son reportados para el cambio por metálico, otros son entregados al establecimiento en cuenta corriente, y otros permanecen en circulacion.

Despues de muchas alternativas llega á fijarse un término medio, al rededor del cual oscilan con ligeras diferencias los estados de cada período. Aquí la circulacion máxima casi nunca excedia de 9 millones de reales, y era ordinariamente de más de 7.

No es dado á un Banco sostener indefinida ni caprichosamente la circulacion de sus billetes; la experiencia dice, por el contrario, que el importe de éstos nunca excede de la suma en metálico que ántes circulaba; casi siempre hay ménos. Por lo mismo, ni puede fijarse *à priori* la cantidad que deba emitir un Banco, ni mucho ménos determinar la relacion que deban guardar su circulacion y sus reservas metálicas. Las leyes han fijado la relacion de 1 á 3 caprichosa y rutinariamente, sin sujetarse á dato expe-

rimental ni apreciacion científica de ninguna clase. Y en prueba de ello, hé aquí los resultados de algunos Bancos extranjeros, y la relacion entre la circulacion y las reservas en ciertas épocas:

	Banco de Francia, Junio de 1852. . .	106 por 100
	— de Bélgica, Diciembre 1850.. .	74-50 »
	— de Prusia, 1851.. .	110 » »
	— de Inglaterra, Octubre 1852.. .	91-25 »
	— de Escocia, Marzo 1849. . . .	34-50 »
	— de Id., Febrero 1845.. . .	13-50 »
Estados-Unidos. {	— de Masachussets, 1850.. . . .	17-50 »
	— de Conecticut, Diciembre 1851. .	11-50 »
	— de Vermont..	4-50 »

Es decir, que miéntras el Banco de Francia tenía en metálico algo más que el importe de sus billetes, el de Vermont sólo tenía menos de la vigésima parte. Y sin embargo, todos estos Bancos viven y funcionan, porque, en definitiva, la garantía de los billetes no está en la reserva metálica, sino en la cartera.

Esos límites son restricciones convencionales, que no afectan en nada la esencia de los actos de un Banco, ni están fundados en un principio científico, ni mucho menos en un precepto moral, cuya infraccion pueda constituir delito. Los Bancos no caen por exceder en sus emisiones los límites de la ley, sino

por falencia de su cartera, sea cual fuere la causa de que proceda.

Otros conceptos hay que pueden aumentar los recursos de un Banco; pero los dichos son los fundamentales y constantes; los demas son accidentales y de escasa importancia. No así los que proceden de las imposiciones ó depósitos con interes; pero las peregrinas teorías de nuestra administracion no consienten tales operaciones á los Bancos, con grave perjuicio de éstos y del público.

Las cantidades que, procedentes de estos capítulos, ingresan en las cajas de los Bancos son lo que se llama su *pasivo*, porque forman una deuda á su cargo. Debe el *capital* á los accionistas, el importe de las *cuentas corrientes* á los depositantes, los *billetes* á los portadores.

Su *activo* se compone de las partidas siguientes:

1.º CAJA. Representa el importe de los billetes que no están en circulacion y con que el Banco atiende á sus operaciones, y la suma metálica que tiene en reserva para hacer pago á los portadores de billetes que solicitan el cambio.

2.º CARTERA. Componen ésta las letras y pagarés endosados al Banco y que son objeto de su institucion. Mediante los descuentos de letras y pagarés, el Banco favorece las operaciones de comercio y activa la circulacion del capital social. La ley manda

que el plazo de aquellos valores no exceda de noventa días, y que vayan garantizados por tres firmas, á fin de que nunca puedan fallar los pagos; pero, así y todo, en épocas de trastorno general poco valen tres ni más firmas para asegurar el cumplimiento de una obligacion. Manda tambien que estos descuentos sólo tengan lugar respecto al papel de comercio, es decir, el procedente de obligaciones mercantiles, con exclusion del papel de composicion y de las obligaciones ordinarias; lo cual por lo comun no se observa.

Sería necesario ampliar extraordinariamente este escrito si hubiesen de tener cabida en él las principales nociones relativas á los Bancos; y las terminamos aquí, no porque basten á dar idea suficiente de tales instituciones, sino porque, explanadas anteriormente las teorías generales del crédito, no se trataba más que de dar ahora á conocer algo del complicado mecanismo de estos agentes de la circulacion.

Ahora, y una vez establecidos estos principios, que son los de la ciencia, tócanos examinar de una manera más concreta los acontecimientos de que ha sido teatro nuestra poblacion.

II.

HISTORIA ECONÓMICA DE LA CRISIS.

22. La crisis de Valladolid no empezó en 1864, ni fué debida á las Sociedades de crédito, como se asegura; más remoto es su origen y más extensa su causa.

El extranjero que, habiendo salido de España al terminar la última guerra civil, hubiese vuelto á ella hácia fines del período comprendido entre 1852 y 1862, se habria admirado seguramente al contemplar la completa metamórfosis que habia sufrido la nacion, mucho más si fijára su vista en una de esas poblaciones que, como Valladolid, tuvieron el privilegio de ser uno de los centros del movimiento económico de España.

En lugar de un pueblo triste, mudo, pobre, silencioso, aislado del resto de la nacion, sin industria y sin negocios, habria encontrado una ciudad casi nueva, dotada de todos los adelantos de la civilizacion, con una industria ya notable en su mismo nacimiento, un comercio activo y respetado, con una poblacion que desbordaba por todas partes, agitada, febril, llena de vida y animacion.

«¿Qué milagro, preguntaria, ha ocurrido en este país? ¿Qué portentosa fuerza ha podido trasformarle en tan pocos años? ¿Qué minas, que nuevas Indias han descubierto los españoles?» Unos cuantos años de buenas cosechas, exportacion abundante de cereales, y una semi-revolucion administrativa: hé aquí todo el milagro. Unos cuantos millones de *napoliones* que entraron en cambio de otros cuantos millones de fanegas de trigo que salieron; hé aquí las nuevas Indias. Una especulacion indiscreta y ciega: hé aquí la fuerza.

23. Si nuestro país no fuera, al ménos por ahora, ante todo y principalmente agrícola, no sería fácil darse cuenta de lo acaecido en el período comenzado en 1852. No es posible imaginar tampoco para un país agrícola una reunion de circunstancias más favorables que las que entónces ocurrieron. La sola enunciacion del suceso basta para apreciar sus consecuencias: era, en suma, la duplicacion repentina de los productos del país.

¿Qué fué de aquellas sumas que ingresaron en Castilla en cambio de sus cereales? ¿Qué se hizo de tantos y tantos millones?

En el organismo económico de la sociedad, no es posible que uno de los ramos de la produccion experimente una modificacion importante, ya sea favorable ó adversa, sin que todos los demas participen de ella.

El inmenso beneficio de la agricultura irradió bien pronto á toda la nacion. Las fabulosas sumas importadas en cambio de los trigos circularon durante algunos años, ya para pagar los plazos de las muchas fincas compradas al Estado en un precio doble ó triple de su verdadero valor, ya para sufragar las costosas construcciones emprendidas por los particulares, ya tambien para cubrir el crecido presupuesto que devoraba los cuantiosos recursos producidos por la desamortizacion; despues fueron volviendo á las naciones de que procedian, en pago del desmedido lujo á que todas las clases se entregaron, y de las enormes importaciones de material para los ferro-carriles, que sin tasa ni medida fueron construidos en aquel período.

24. Las grandes compras de bienes nacionales ninguna influencia podian tener aisladamente en la riqueza social; pagados á un precio exorbitante, pusieron en las arcas del Tesoro recursos fabulosos, pero no aumentaron en un solo grano los productos del suelo, cuyos rendimientos salian, por el contrario, gravados en todo lo que suponía la renta del capital de adquisicion.

Las construcciones de los particulares crearon, durante cierto tiempo, una provechosa animacion, que si hubiera estado sostenida por otra correspondiente en las esferas de la produccion, no habria dejado de

dar excelentes resultados; no siendo así, sólo consiguieron levantar el precio de los terrenos, de los materiales, de la mano de obra, de los alquileres, afinar un poco el gusto, crear necesidades que ántes no existían, y dejarnos tan pobres como ántes.

Entre estas construcciones habia algunas que, por su carácter industrial, debían influir, al parecer, en la riqueza del país; pero limitadas, en su inmensa mayoría, á la elaboracion de harinas, cuyos artefactos llegaron á superar en mucho las necesidades de la produccion, condujeron á lo que toda construccion inútil, á la amortizacion de un capital, que vino á quedar estéril é infecundo.

No abogaremos aquí por esa singular doctrina de que un país es tanto más rico cuanto más exporta y ménos importa, ó en otros términos, cuanto ménos compra y más vende al extranjero; porque, si esto es absolutamente erróneo aplicado á los particulares, lo es mucho más aplicado á las naciones. Ya hemos visto que el dinero no es más ni ménos que otra mercancía cualquiera; y así como á nadie le ocurrirá decir que un país se empobrece porque exporte sus producciones, tampoco debe decirse que la exportacion de la moneda, que por otra parte nunca traspasa ciertos límites, fijados por las necesidades de la circulacion, ha de producir este empobrecimiento. Pero, así como se empobrece, por ejemplo, el labra-

dor cuando en cambio de su trigo no recibe mercancías cuya aplicacion equivalga al mismo servicio que aquél puede prestar, así tambien se empobrece el que en cambio de su dinero no recibe una mercancía ó un servicio equivalente al representado por la suma con que le compra. Por otra parte, las importaciones sólo son beneficiosas cuando al mismo tiempo corresponde cierto aumento de actividad en las esferas de produccion, que elabore mercancías exportables con que balancear aquéllas; pues es evidéntísimo que ni naciones ni particulares pueden sostener aisladamente el carácter, ya de productores, ya de consumidores, sin destruir la armonía de la circulacion en perjuicio del que no sabe ser lo uno y lo otro al mismo tiempo.

En este caso están precisamente todas esas importaciones destinadas al sostenimiento de los enormes gastos personales á que todas las clases se entregaron por entónces; lo cual, si pudo ser algo excusable en un principio, dejó de serlo desde que por 1856 cesaron las exportaciones de productos propios con que balanceábamos aquellas importaciones, una vez anulada la causa que las sostenia.

El Gobierno abrió más ancha esfera á la actividad individual con la creacion de los ferro-carriles, y sin querer, vino á coadyuvar en el sentido de nuestra ruina.

En la situación actual de España, los ferro-carriles son el lujo en las comunicaciones. Las vías de comunicación, se ha dicho siempre, son una necesidad; sin ellas no hay civilización posible; pero, como todo lo que cuesta, como todo lo que exige un sacrificio, es necesario que se acomoden á las necesidades que han de satisfacer, á las fuerzas de los que han de pagarlas.

Al emprender la construcción de nuestros ferro-carriles no se tuvieron presentes estas consideraciones. La Nación en masa, poseída de una muy natural impaciencia, los pidió con vivas instancias; el Gobierno, que por entonces tenía abundantes recursos, secundó los deseos de la Nación; y ciertas casas, alucinadas por falsos cálculos ó por intentos de especulación, acometieron la empresa de construirlos.

Hiciéronse pues, y al cabo ha visto la Nación que los ferro-carriles no aumentan la riqueza en un abrir y cerrar de ojos; el Gobierno ha contraído, para subvencionarlos, una enorme deuda, que ha comprometido los recursos de algunas generaciones, empezando por arruinar á ésta; y las empresas constructoras, que no han encontrado lo que buscaban, han quebrado ó están á punto de quebrar.

Tan triste resultado se debe á que no se tuvo presente que los ferro-carriles suponen un estado de producción ya muy avanzado, pero que no le engendran por sí solos; que los ferro-carriles son conve-

nientes y áun necesarios cuando hay muchos productos que transportar por ellos; pues no siendo así, no habiendo en el país cierto grado de produccion bastante á sostenerlos, ni la Nacion puede disfrutar de todos los beneficios que engendra este sistema de comunicacion, ni pagar los gastos de su construccion, ni dar beneficio á las empresas que los explotan.

No fué esto, sin embargo, lo único malo que hizo el Gobierno : los presupuestos contienen cifras muy elocuentes, y quien compare los de ántes de 1852 con los de 1866, encontrará en ellos mucho que estudiar. Los aumentos de sueldos, los destinos innecesarios, los gastos injustificados, no son perjudiciales sólo por el daño directo que causan, sino por los funestos hábitos que engendran : el país se repone pronto de aquél, pero de las malas costumbres no se desprende tan fácilmente.

25. Todas estas causas, obrando simultánea y sucesivamente respecto á las favorables ya indicadas, al par que neutralizaban el efecto de éstas, imprimiendo una direccion torcida á los esfuerzos de la industria, convenian con ellas, contribuyendo á aumentar la actividad y el movimiento que habian creado. En definitiva se ve, sin embargo, que esta actividad habia sido aplicada á la creacion de valores improductivos, exagerando, como siempre ocur-

re, su primer empuje y dislocando su legítima y oportuna aplicación. El fantasma podría sostenerse más ó ménos tiempo; pero al fin llegaría á descubrirse que no era más que un fantasma.

26. ¿Qué papel desempeñaron entónces las Sociedades de crédito? Dos muy importantes. Por su misma naturaleza y por las mayores facilidades que prestaban para la circulación del capital, fomentaron la tendencia ya manifiesta y declarada hácia las empresas exageradas; por sus consecuencias contribuyeron á acelerar el desenlace de la crisis; pero no fueron causa eficiente ni ocasional de ella, y por lo mismo tampoco pudieron dominarla. Por lo demás, las Sociedades de crédito vinieron á llenar una necesidad, que si no pudo ser satisfecha, se debió ménos á su administración que á las circunstancias en que nacieron y al pecado original que desde su origen en la ley misma las contaminaba. Y no fué ciertamente pequeño el servicio que nos prestaron, poniéndonos de manifiesto sus gravísimos defectos, tales como resaltaban de esa ley que las introdujo en España.

No hablemos de los Bancos, cuya importancia aquí y en toda España ha sido casi nula, gracias á su singular administración. Del de Valladolid han dicho sus defensores oficiales ú oficiosos que fué la causa á que se debió el extraordinario incremento que el comercio, la agricultura y la industria de esta

poblacion y de *toda Castilla* tomaron despues de su creacion.

Si lo absurdo de esta afirmacion no se patentizára por sí solo, nada sería más fácil que ponerlo de manifiesto, analizando las condiciones del Banco en sí mismo y en su administracion, absolutamente contrarias al fin que se le quiere atribuir. Su escaso capital, lo enorme de los créditos abiertos, las lamentables discordias de que ha sido objeto, su administracion desconcertada, sus operaciones vinculadas en el estrecho círculo de la parcialidad que le gobernaba, no eran seguramente partes para promover el incremento de la riqueza, no ya de Castilla, lo cual sería ridículo pretender, no ya de la provincia, á que no trascendian sus efectos, sino ni áun de la misma poblacion en que vivia.

Sus estatutos, por otra parte, jamas han tenido cumplimiento en un punto esencial; pues el papel admitido al descuento no era el verdadero papel de comercio, tal como le hemos definido, único que la ley permite recibir, sino el llamado *de composicion*, cuyo ingreso está clara y terminantemente prohibido por aquéllos.

Demas que, fundado el establecimiento en 1857, cuando ya habian empezado á obrar las causas generadoras de la crisis actual, poco ó nada podia hacer en beneficio del comercio.



Justamente porque el Banco no satisfacía las necesidades del público fué por lo que vinieron al mundo las demas Sociedades de crédito, nacidas las unas del exclusivismo y parcialidad de las otras.

En 1860, una desavenencia administrativa, seguida de una pequeña alarma en el Banco, fué causa de que se pensára en la creacion de una Caja local de descuentos, que no adoleciera de los defectos de éste. El proyecto fué bien acogido, y aunque algunas personas combatieron tenazmente el espíritu estrecho y mezquino de los estatutos, la idea siguió adelante, aunque sin recibir la aprobacion del Gobierno, á causa de un defecto de tramitacion en el expediente. Al devolver éste el Ministerio de Fomento, á quien se habia equivocadamente dirigido, apuntó la idea de formar una Sociedad de crédito con arreglo á la ley de 1856. Algo de esto se hacia por entónces en Santander, Bilbao, Valencia y Barcelona; y apoderándose de la idea el vulgo del comercio — que tambien hay mucho vulgo en el comercio — y alucinado por el deslumbrador programa que á estas instituciones trazaba el art. 4.º de la ley citada, creyó que iban á ser un manantial inagotable de riqueza para el país, y empezó á solicitar las promesas de acciones con un entusiasmo demasiado vivo para no tener un fundamento racional.

Quédense para el vulgo de otra esfera esas vanas

declamaciones acerca de los móviles bastardos que determinaron la creacion de las Sociedades de crédito. El historiador imparcial, el economista recto, no pueden admitir que el movimiento espontáneo, unánime, entusiasta de un pueblo, de una comarca, de una nacion, sólo fuera inspirado, como se ha dicho, en el deseo de convertir al crédito «en arma mortífera, que llevó á las familias la afliccion y el desconsuelo, como una red tendida, con artificiosa y aparente rectitud de intenciones, á la buena fe y sencillez de la generalidad.»

Las Sociedades de crédito, hijas de un instinto ciego, vinieron providencialmente cuando debian venir; pero venian con un vicio original, nacido en la ley misma y en la irreflexion con que fueron creadas. Este vicio original, comun á todas las Sociedades anónimas, y mucho mayor en las que emiten acciones al portador, es la misma inmoralidad de su forma. En ellas los abusos son necesarios é irremediables, y son tanto más graves, cuanto que la ley de 28 de Enero de 1856, al reglamentar las Sociedades de crédito, más parece inspirada en el espíritu aleatorio de la Bolsa que en las sanas y fecundas tradiciones del trabajo; más trató de fomentar el juego y la especulacion de títulos, que la explotacion de los gérmenes latentes de riqueza que encierra el país.

27. Por más que la idea de las Sociedades de cré-

dito, prescindiendo de los defectos de la ley misma, fuera buena en su fondo, nació en tales circunstancias, que no podia ménos de producir la monstruosa exageracion á que dió lugar.

Cuando la primera Sociedad de Valladolid, *El Crédito Castellano*, vino al mundo, que fué en Febrero de 1862, el comercio de Castilla habia sufrido una transformacion singular. Á la animacion y regularidad que caracterizaron las operaciones en el período de 1852 á 1856, habian sucedido una presion y una tirantez incomprensibles. La mala cosecha y los incendios del último año tenian sobrecogidos los ánimos. El país se reponia muy lentamente de los enormes sacrificios que le costára aquel año de escasez, y las cosechas sucesivas no fueron tales, que pudieran compensarles y permitieran las operaciones con el extranjero, devolviendo á los negocios su ritmo normal. El comercio empezó entónces una serie desastrosa de negocios, caracterizados por una desenfrenada é irracional competencia, así en la compra de las materias primeras como en la venta de los objetos elaborados; en éstos se procuró sacar el mayor partido posible á costa de la calidad, lo que fué causa de que las harinas españolas cayeran en tan gran descrédito como notable habia sido su reputacion en el período anterior; y como ni áun así pudieran conseguirse resultados satisfactorios, se acudió

á la especulacion, al juego, entronizando ese funes-
tísimo y nunca bastante anatematizado sistema de
compras y ventas á plazo, cuyo éxito dependia de
circunstancias casi siempre fortuitas, y que convir-
tiendo en apuestas los negocios, habian de producir
en un breve plazo la ruina moral y económica de
nuestro comercio.

28. Dadas estas circunstancias, veíase claramente
que las Sociedades eran llamadas en el instinto pú-
blico á remediar el mal estado de nuestro comercio,
explotando los ocultos veneros de riqueza que existian
en el país y creando nuevos y productivos negocios.

Y en efecto, nada más propio para conseguirlo
que las Sociedades de crédito, tal como estaban defi-
nidas por el artículo 4.º de la ley de 1856, si para
realizar un proyecto bastase sólo su enunciacion.
Ferro-carriles, canales de navegacion y riego, em-
presas de depósito, colonizaciones, saneamientos, ro-
turaciones; todo lo abarcaban las Sociedades de cré-
dito, que, en concepto de algunos, habrian de ser
como aquellas hadas bienhechoras, que con un solo
golpe de su varita mágica transformaban la faz de un
país.

Todo esto era magnífico, deslumbrador como
programa; pero irrealizable con los medios que se
emplearon.

El público llegó á comprender que el crédito y

la asociacion debian regenerar al país sin el auxilio del Gobierno, y comprendió la verdad; pero no era culpa suya si el crédito y la asociacion, mal definidos por las leyes, eran impotentes ó perjudiciales para el objeto á que debian ser aplicados. Así es que las Sociedades de crédito, en vez de servir para la creacion de empresas útiles, y mejor aún para auxiliar á los particulares en las suyas, fueron instituciones de especulacion directa, que era lo peor que podian ser. El público se lanzó con avidez á sus acciones, y las hizo objeto de lucro y negociacion, corriendo tras la forma y olvidando el fondo del verdadero negocio.

29. La administracion del Crédito Castellano, que habia visto de qué modo arrastraba la Sociedad lánguidamente su vida en los primeros meses, no olvidó el objeto de ésta, y trató muy luégo de emprender algun negocio que, cimentando la prosperidad del país, diera cuerpo á las aspiraciones de los accionistas, y valor cierto á los títulos representativos del capital social. La terminacion del ferrocarril de Alar á Santander no podia ser más adecuada al caso, ya por la importancia real de la línea, ya por el gran beneficio que en su construccion se esperaba obtener. Desdichadamente los cálculos estaban fundados en bases aventuradas y contrarias al carácter de las Sociedades de esta clase, lo que desde luégo hacia pre-

sagiar una catástrofe al primer contratiempo que ocurriese. Tan léjos estaba la administracion de prever esta contingencia, que más bien parecia con sus medidas desafiar el peligro, llena de una extremada confianza en el porvenir; y no ciertamente por malicia, como se ha dicho, sino por un cálculo erróneo, harto disculpable, atendido los complejos elementos que habia que apreciar para la solucion del problema y la constante presion de los accionistas, á que todos sus actos estaban sujetos. Éstos en tanto, sin curarse de nada, seguian con sus compras y ventas en alza creciente, creyendo que ya estaba asegurado el porvenir de la Sociedad.

30. Por entónces una cuestion personal originó una excision, que estuvo á punto de dar en tierra con el Crédito Castellano, y terminó en la creacion de otra sociedad con el título de *Union Castellana*. Al finalizar el mes de Abril de 1863, ya estaba el Crédito Castellano en aptitud de emitir las *obligaciones*, cuya circulacion autorizaba la ley de 1856. Prescindiendo de si la operacion era más ó ménos lícita, no es dudoso que, realizada en la forma que lo fué, era contraria á los buenos principios económicos que deben regir en la gestion de los negocios. Hay reglas, en efecto, que la experiencia de todos los dias acredita; como la de no crear títulos reembolsables en plazo corto, procedentes de operaciones á plazo lar-

go ó de difícil realizacion, y la de no abonar interes por los títulos destinados á ser recogidos á su presentacion.

Emitir obligaciones reembolsables á la vista con interes de 3,65 por 100 al año, sobre otras obligaciones de ferro-carriles, amortizables en muchos años y sujetas en su curso á mil contingencias, era, en efecto, olvidar los preceptos más vulgares de la experiencia, y estos olvidos no se cometen impunemente. Y no fué esto solo: la administracion, en vez de contener, como tal vez pudo hacerlo, el desenfrenado juego de que estaban siendo objeto las acciones de la Sociedad, le favoreció indirectamente por una serie de actos, al cabo de los cuales el capital representado por las acciones pasó á poder de los accionistas mismos, en forma de descuentos, cuyo plazo llegó á ser indefinido, en fuerza de las reiteradas y constantes renovaciones. Con esto su cartera, dejando de ser independiente del capital, llegó á ser irrealizable, y el juego siguió entre personas sin criterio y sin garantías, hasta un punto que sólo tiene su equivalente histórico en el famoso sistema de *Law*.

No es posible, sin embargo, juzgar severamente á la administracion por estos desaciertos. Sobre ser una consecuencia lógica de los malos gérmenes que ya existian en la Sociedad desde su mismo origen, fue-

ron cometidos bajo la presión constante del público y en la embriaguez de aquella atmósfera, cuyos efectos no puede comprender quien no la estudiara en sus mismas interioridades. Méenos disculpable es la conducta de los que, solicitando un día y otro á la administracion, han sido despues sus más encarnizados detractores, justamente por aquellos actos encaminados á secundar, con harta debilidad por cierto, sus tan descabellados proyectos.

La emision de obligaciones, ó más bien su forma de pago, fué causa de grandes reclamaciones por parte del Banco, y provocó una intervencion gubernativa, que no produjo efecto alguno. Atacado ademas el Crédito Castellano en otra forma por algunos particulares (Mayo de 1863), estuvo á punto de sucumbir; pero resistió con energía, y salió vencedor en una lucha que no hizo más que llevar al extremo las discordias y rivalidades que ya existian en el comercio: lucha lamentable, que continuó despues en otra forma, y en la cual no se escaseaban, por una y otra parte, los ataques más ó ménos embozados, con armas no siempre de buena ley.

El Crédito Castellano en tanto continuaba sus negocios, que por entónces recibieron grande, aunque estéril, animacion, con el establecimiento de unas cuantas sucursales, destinadas á fomentar la circulacion de *obligaciones* y los cambios en Castilla. Las

obras del ferro-carril de Santander continuaban con vigor, y hubieran terminado al año siguiente, si las azarosas circunstancias que sobrevinieron no hubiesen acabado con la Sociedad y con sus proyectos.

31. En fines del año 1863 y principios del siguiente, dos nuevas Sociedades de crédito, la ya citada *Union Castellana* y la de *Crédito industrial, agrícola y mercantil*, vinieron á aumentar el número de las existentes.

La primera nació sin objeto concreto y se propuso despues la construccion de un canal de riego y abastecimiento de aguas potables, tomadas del Duero; la segunda tuvo su origen aparente en el proyecto de introducir en Castilla los *Almacenes de depósito, ó Docks*.

Estos proyectos, cuya utilidad en cuanto á los accionistas era muy dudosa, entrañaban, por lo que toca al país, un pensamiento beneficiosísimo, que no pudo, sin embargo, llegar á su realizacion, gracias al malhadado juego de acciones y á las discordias del comercio.

32. El furor de la especulacion no disminuyó, ántes bien se acrecentó notablemente con la venida de las nuevas Sociedades.

Bien que careciesen ambas de un negocio en que fundar la esperanza de grandes beneficios, y aunque ni estaba emitida la totalidad de sus acciones, ni rea-

lizado más que un dividendo pasivo del 30 por 100 de su capital, no por eso dejaron de obtener los títulos unas primas fabulosas, basadas en no sabemos qué cálculos ó ilusiones. El carácter aleatorio de estas operaciones resaltaba en la enorme diferencia entre las ventas á plazo y al contado. Esta diferencia, que en ocasiones llegó á un 80 por 100 del verdadero desembolso, sólo es lógica, segun las reglas de comercio, en lo que valga el interes del dinero, y nada más. Hacer entrar en el cálculo la apreciacion de las contingencias más ó ménos favorables que pueden sobrevenir durante el plazo, y fundar las operaciones, no en la entrega real é inmediata de la cosa comprada, sino en la que habia de tener lugar al hacerse el pago, es desnaturalizar las compras y ventas mercantiles y convertirlas en juegos de envite y azar, en una especie de *ruleta*, de *treinta y cuarenta*, ó de *golfó*, no ménos inmorales que éstos, y muchísimo más perjudiciales.

Hé aquí los precios que llegaron á obtener las acciones en ciertas épocas :

CRÉDITO CASTELLANO.

Noviembre de 1863. Capital desembolsado, 45 por 100 del nominal. Al contado, 118 por 100 de prima.

Diciembre. Pago á dos meses, 126 por 100, é interes de 6 por 100 anual por el plazo.

Marzo de 1864. Desembolso de 50 por 100. De 3 á 12 meses, prima, 120 por 100, é interes de 6 por 100 anual por el plazo.

Mayo. Desembolso de 55 por 100. Pago al contado, prima, 81 por 100.

Setiembre. Desembolso de 60 por 100, prima, 63 por 100 al contado. De uno á seis meses, 80 por 100 é interes de 6 por 100.

CRÉDITO INDUSTRIAL.

Julio de 1864. Capital desembolsado, 30 por 100 del nominal. Pago al contado, prima de 53 por 100. Pago á cuatro meses, prima de 66 por 100 é interes de 6 por 100.

Setiembre. Al contado, prima de 30 por 100.

Octubre. Al contado, prima de 20 por 100.

Id. Al contado, prima de 50 por 100, en un cange de acciones con la *Union Castellana*.

UNION CASTELLANA.

Capital desembolsado, 30 por 100 del nominal.

No es posible puntualizar los precios; porque sus acciones no se negociaron por Corredor de número hasta Octubre de 1864, en el cange que de ellas se hizo, al 26 por 100 de prima, con el Crédito Industrial; sin embargo, puede asegurarse que los tipos variaron poco de los de esta Sociedad.

33. Se ha dicho que estas tres Sociedades tomaron vida, como plantas parásitas, á expensas de los intereses del Banco, y esta afirmacion es puramente gratuita y destituida de todo fundamento.

Cada Sociedad tenía sus negocios, independientes unos de otros, y áun cuando el capital de las tres fuese ficticio, los descuentos que de él hacian á los

accionistas, en nada favorecian ni perjudicaban al Banco, pues no eran en suma sino dar con una mano lo que recibieron con otra.

Aun cuando la afirmacion se refiera al Crédito Castellano, suponiendo que la emision de sus *obligaciones* pudo perjudicar á la circulacion de los billetes, tampoco es exacta.

Prescindiendo de que las obligaciones circulaban en gran parte fuera de la poblacion, donde ya no llegaban los billetes del Banco, es necesario considerar que, más que á éstos, reemplazaron á las *cuentas corrientes*, cuya influencia hace siempre disminuir notablemente la circulacion de los valores fiduciarios entre el comercio. Si las del Crédito Castellano aumentaron, y por ello pudo sufrir perjuicio el Banco, culpa será de la ley, que no permitia á éste abonar interes alguno por los fondos que en cualquiera forma recibiese. En último caso, no hay para qué considerar al Banco á la manera de un establecimiento público ó de *beneficencia*, que no esté sujeto á las vicisitudes y contingencias ordinarias de todo comerciante. Si las Sociedades funcionaban dentro de la ley, esa acusacion de *parasitismo* es, por lo ménos, ridícula, y no tiene más fundamento que la que puede dirigirse en el mismo sentido á cualquiera que en el campo de la industria viene á competir con los establecimientos anteriormente creados.

Por lo demas, hé aquí las cifras que indican la circulacion media de billetes del Banco en diferentes épocas:

	BILLETES.	CUENTAS CORRIENTES.
Julio de 1859.. . . .	3.573.600	1.592.145,58
Enero de 1860.	4.624.900	4.125.002,91
Julio de 1861. (<i>Máxima.</i>)	9.295.600	6.273.705,71
Enero de 1862.	8.217.400	13.361.080,52
Julio de 1863.. . . .	7.366.500	4.603.083,40
Enero de 1864.	5.833.000	14.040.281,55
Setiembre »	6.171.400	»

Si en la última fecha la circulacion disminuyó con respecto á las épocas anteriores, fué porque ya empezaban á sentirse los funestos efectos de la crisis europea, que con tanta intensidad se pronunció aquí despues. Por lo demas, repárese que en Enero de 1862, ántes del establecimiento de ninguna otra Sociedad, y no obstante las causas especialísimas que por entónces aumentaron la circulacion, ya habia ésta empezado á sufrir una disminucion notable (1).

34. Tambien se ha atribuido, con harta injusticia y escaso criterio, á las sociedades el desequilibrio

(1) En el balance de 30 de Enero de 1864 se repartió á los accionistas un dividendo de 7 por 100 al semestre, que era, con mucha diferencia, el mayor hasta entónces.

de los elementos de riqueza y de los precios de las cosas. Justamente ese desequilibrio venía ya manifestándose desde 1852, y llegó á su apogeo en 1862, cuando áun sólo existia el Crédito Castellano, aunque sin la importancia que tuvo más tarde. Ya hemos reseñado las causas que produjeron este desequilibrio, que, en fuerza de extenderse á toda España, sería absurdo atribuir á las Sociedades de esta poblacion.

Por la misma razon sería ilógico atribuirles la caída de nuestro comercio, que debia forzosamente sobrevenir, con ellas ó sin ellas, dada la situacion que los malos negocios le habian creado.

35. Ya por el mes de Agosto de 1864 habian empezado á sentirse aquí los primeros efectos de la crisis nacional y europea, y bajo su influjo empezó el crédito á sufrir una contraccion marcada.

Hé aquí cuál era la situacion de las cuatro Sociedades en fin del mes siguiente:

BANCO DE VALLADOLID: capital realizado.	6.000.000 reales.
Billetes en circulacion..	6.171.400 »
Pagarés en cartera.	15.096.846 »
CRÉDITO CASTELLANO: capital realizado.	46.800.000 »
Obligaciones en circulacion.	4.170.113 »
Pagarés en cartera.	23.105.162 »
CRÉDITO INDUSTRIAL: capital realizado.	20.500.000 »
Cartera.	22.469.374 »

No emitia obligaciones.

UNION CASTELLANA: capital realizado.	21.600.000 reales.
Cartera.	19.736.608 »
<i>No emitia obligaciones.</i>	

El Banco y la Union estaban en relacion íntima; el Crédito Industrial lo estaba con la Union, y el Crédito Castellano estaba en oposicion con las dos primeras.

La situacion de esta última hubiera sido excelente y totalmente desembarazada á no estar de por medio la construccion del ferro-carril de Santander, que agotaba todos sus recursos. Miéntas pudo hacer fondos con las obligaciones hipotecarias que recibia en pago de las obras, no hubo dificultad alguna; otra cosa fué cuando, habiendo agotado la compañía concesionaria el límite de las emisiones permitidas, se vió en la imposibilidad de seguir entregando puntualmente aquellos valores. En tal situacion, el Crédito Castellano no podia ni áun pensar en realizar su cartera, ni en exigir nuevos dividendos á los accionistas; viendo, por el contrario, constantemente asediadas sus oficinas por los que pretendian renovaciones ó descuentos.

En este particular no era mejor la situacion de las demas Sociedades, incluso el Banco; pues comprometidos sus deudores en las enormes compras de acciones, no podian, sin realizar éstas, pensar en recoger sus pagarés. Por otra parte, iba ya cesando la

inconcebible ceguedad que sostenia el juego de títulos, y al empezar las gentes á ver claro en el asunto, sólo trataban de realizar á todo trance.

En tanto, se acercaban los vencimientos de una multitud de préstamos contraídos con casas de fuera, las cuales, presintiendo la tormenta, exigian el pago y se negaban á toda novacion; y como complemento, la baja de los fondos públicos, ya desde algun tiempo iniciada, seguia en proporciones cada vez más alarmantes.

36. Así las cosas, el Crédito Castellano necesitó, á mediados del mes de Octubre, recoger todos los fondos de sus Sucursales, suspendiendo en ellas el cambio de las obligaciones, y como éstas afluyesen á la caja central, declaró que sólo serian pagaderas á su vencimiento, en vez de serlo á la presentacion como hasta entónces.

Por más que se confiára, y con fundamento como se ha visto despues, en la vitalidad y recursos del Crédito Castellano, este suceso bastó para impedir la circulacion de obligaciones y detener de pronto los negocios de acciones. La enemistad del Banco y la Union con el Crédito Castellano tenía por precision que producir sus frutos en tales circunstancias, agravando un mal de suyo irremediable.

Empezóse ya á presentir la caida de muchas casas, lo cual obligó á prestar á la situacion todo el

cuidado que necesitaba. Las medidas adoptadas entonces fueron amargamente criticadas despues por los *profetas del pasado*, sin reparar que en ellas daban pruebas sus autores de un raciocinio exacto y rectitud de miras, faltas, desdichadamente, de una base sólida que tal debia serlo la apreciacion verdadera de la situacion.

«La crisis era cierta y el triste porvenir segurísimo, se ha dicho no há mucho; pero sus causas eran locales y personalísimas, y no afectaban para nada al Banco.»

Si esto se dice despues de tres años, no es extraño que á la raíz del suceso, y cuando, en el aturdimiento de la caida, áun no se tenía conciencia clara de lo que pasaba, se creyese que la crisis era limitada y debida á causas locales y personalísimas. De este error participaban todos, y en él estaban inspiradas aquellas medidas que, si en el supuesto de un conflicto general eran absurdas, estaban perfectamente concebidas para conjurar un conflicto local y transitorio.

Nadie se daba cuenta de lo que por fuera ocurría, y el clamoreo que de todas partes se levantó contra el comercio de Valladolid contribuyó no poco á retardar la exacta apreciacion de los sucesos, que bajo otra forma amagaban tambien en Santander, Bilbao, Valencia, Cádiz, Barcelona y Madrid. Todos creían que el trastorno era producido por una interrupcion

momentánea en la realizacion de valores y por la escasez de numerario en la plaza; pero confiaban en la solvabilidad definitiva de los particulares, y muchísimo más en la de las Sociedades. Éstas no conocian el estado de sus deudores, y como ellos mismos, se figuraban que apoyándose todos podrian dominar la crisis.

37. Bajo esta idea, que era entónces general, el buen sentido y la experiencia recomendaban la adopcion de tres medidas: 1.^a, fusion de Sociedades; 2.^a, circulacion de valores fiduciarios; 3.^a, apoyo á los deudores.

La primera era imperiosamente exigida por la necesidad de unificar y reducir la masa de papel circulante, y poner coto á las lamentables rivalidades que dividian á las Sociedades, sin cuya armonía y unánime concurso no era posible hacer nada provechoso.

Tal fué el objeto de una comunicacion dirigida por la mayoría de accionistas del Crédito Industrial, en 6 de Octubre, al Consejo de Administracion de la misma, pidiendo que se llevára adelante el pensamiento, ya al parecer iniciado, de fusionar aquella sociedad y la Union Castellana bajo la base inmediata de compra mutua de 12.000 acciones de cada una, al tipo de 43 por 100 las de ésta, y 45 por 100 las de aquélla; pensamiento que más tarde se trató de hacer extensivo á todas.

La segunda debía compensar la falta de metálico circulante, que cada vez era más ansiosamente reclamado por los acreedores, y cuya retirada vendría á hacer morir al comercio por inanición.

La tercera, la más arriesgada y difícil, era al mismo tiempo la más enérgica y racional, porque con ella se conseguiría aplazar la realización inmediata y violenta que, de llevarse á cabo, consumaría indefectiblemente la ruina de los deudores.

Las dos últimas tenían además en su apoyo una experiencia irrecusable, quizá no conocida de los mismos que las inspiraron.

Pocos días después de que se pensara en fusionar las Sociedades de crédito, habíase tratado de realizar otro proyecto de más inmediata aplicación, basado en la exclusiva circulación de los billetes de banco. Eligiéronse estos títulos, ya por la mayor comodidad que prestaban, ya por el carácter, ménos sujeto á alteraciones, del establecimiento que les emitía, el cual de esta suerte sería el punto de apoyo de las tres Sociedades para la realización del proyecto en que tanto se confiaba. Con este objeto, cesando el Banco en los descuentos individuales, se obligaría á hacerlos no más á las Sociedades, las cuales, á su vez, dispensarían el mismo favor al comercio, cada una en su esfera propia. Todos, en cambio, se comprometerían á sostener la circulación de los billetes,

ya usando de ellos para sus negocios sin presentarles al cobro, ya renunciando á protestar por falta de pago, cuando éste fuese ofrecido en aquellos valores.

38. Esta clase de medidas no son nuevas en la historia económica.

Una muy semejante impidió en su origen la crisis á que estuvo expuesto el Banco de Inglaterra, en 1745, con motivo de la guerra llamada *del Pretendiente*. En 1797 se hizo otro acuerdo análogo con motivo de la guerra continental, y el Parlamento le declaró obligatorio; lo que valia tanto como sancionar la suspension de pagos del Banco y dar curso forzoso á los billetes. Esta situacion se sostuvo sin violencia miéntras pudo creerse que la crisis era pasajera, como la de 1745; despues fué inevitable el trastorno, que llegó á producir en el cambio de los billetes un quebranto de 8 por 100 á principios del siglo, y de 25 por 100 en 1814.

El sostener los descuentos tambien se habia practicado con éxito, así en las dos crisis de Inglaterra ya citadas, durante las cuales el Banco no cesó ni un punto en sus operaciones, como tambien de una manera más notable en la originada en Francia por la revolucion de 1848. Los banqueros de París, alarmados por este imponente acontecimiento, suspendieron de pronto sus operaciones, con gran perjuicio del comercio y de sí mismos. En tal estado, la

creacion de las *Cajas de descuentos*, sosteniendo los préstamos, ya sobre efectos de comercio, ya sobre depósito de mercancías, vino á remediar algun tanto el daño producido por la impremeditada determinacion de los banqueros. Los acontecimientos demostraron despues que el comercio tenía mucha más vitalidad que la que se habia creido, y si en lugar de ese *sálvese quien pueda* de los banqueros de París, se hubiesen continuado los negocios en medio de la tormenta política, con una resolucion colectiva y prudentemente temeraria, como dice un distinguido economista, la crisis se habria dominado sin los graves perjuicios á que el pánico irreflexivo dió lugar.

Eran, pues, muy disculpables y áun racionalmente necesarias, dado el criterio de aquellas circunstancias, las medidas con que se pensaba conjurar una crisis que, en concepto de todos, era accidental y pasajera (1).

El Banco, sin embargo, no aceptó el pensamiento, bien porque no le creyese conveniente, ó bien porque las discordias del comercio no permitiesen la adopcion de medidas basadas en la armonía de las Sociedades.

(1) Estas medidas, ú otras análogas, fueron iniciadas en una reunion que por aquellos dias tuvo lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, y á la que asistieron muchas de las personas que despues las realizaron.

39. Desechado el proyecto, se pensó en realizarle con las obligaciones del Crédito Castellano, aunque sin excluir los billetes del Banco, para lo cual se invitó al comercio á suscribir un acta, obligándose á no protestar los documentos cuyo pago fuese ofrecido en aquellos valores. Los particulares más ó menos agobiados acudieron entónces á las Sociedades, solicitando aumento en sus créditos, ya agotados por los descuentos, á fin de cóntinuar éstos en la medida necesaria para ir sobrellevando la situacion (1). Consecuencia de estas gestiones y de la apreciacion que se hacia de la crisis incipiente, así en órden á sus causas como en lo tocante á sus resultados, duracion y ramificaciones, fué la determinacion de emitir mayor cantidad de obligaciones del Crédito Castellano. Creíase que el comercio, víctima de apuros momentáneos, tenía, si se le amparaba con recursos, fuerzas sobradas para dominar la crisis, y en cuanto al porvenir de las Sociedades, muy especialmente la ántes citada, nadie dudaba entónces que fuese bueno en sí, y muy superior al de los particulares.

La resistencia del Banco y de la Union, al paso que impidió por el pronto la mayor circulacion de obligaciones, hizo pensar nuevamente en los proyec-

(1) Tal fué el objeto de una reunion de los representantes de las Sociedades, iniciada por algunos individuos del comercio y celebrada en las oficinas del Crédito Industrial.

tos de union, que por esta vez no habian de salir fallidos. No estaban inspirados estos proyectos, como torcidamente se ha supuesto, en el deseo de poner al Banco debajo de las demas Sociedades, ni eran tampoco una tregua en la rivalidad que les llevaba á su ruina. La del comercio, no la de las Sociedades, se queria evitar; pues éstas no necesitaban por entónces, ni en poco ni en mucho, el auxilio del Banco. Tanto es así, como que no mucho tiempo ántes, las dos principales Sociedades de crédito y una casa de comercio importante llevaron al Banco crecidas cantidades en metálico, sin otro objeto que auxiliarle para sostener el cambio y circulacion de billetes.

40. Cualquier proyecto relacionado con el Banco se estrellaba ante una gravísima dificultad. Se ha dicho que, merced á la escritura de 24 de Octubre, pasó la cartera sana del Banco á poder de las Sociedades, que dieron la suya *podrida*. Esta afirmacion no tiene viso alguno de fundamento.

Los deudores del Banco, salvo poquísimas excepciones, comprometidos, como todo el comercio, en aquellos absurdos negocios de acciones, no ofrecian más seguridades de solvabilidad que los de otras Sociedades, y en último término, no tenian para evitar la declaracion de quiebra otro recurso que el de renovar indefinidamente sus pagarés en el establecimiento, ó vender las acciones. Lo primero sería im-

posible, aceptado el proyecto de union de Sociedades, que excluia forzosamente esa especie de vinculacion de los fondos del Banco: no quedaba más que lo segundo, y esto fué justamente lo que realizó la famosa escritura citada. Ésta fué preparada por un convenio privado el 22 de Octubre, que, aprobado por la Junta de Gobierno y Consejo Administrativo de las Sociedades de Crédito Castellano, y Agrícola, Industrial y Mercantil, el 23, fué consignado ante Notario al dia siguiente.

En sus cláusulas se declara:

1.^a Que las dos Sociedades citadas comprarían 1.100 acciones del Banco de Valladolid, á 160 por 100 de su valor nominal.

2.^a Que comprarían igualmente 6.600 de la Union Castellana, á 43 por 100, abonando ademas 5 por 100 de prima por otras 4.000 que los vendedores no tendrían obligacion de entregar.

3.^a Que dichas Sociedades harían préstamos por 150.000 duros, con las garantías debidas y plazo de seis meses á tres años, á ciertas personas.

4.^a Que los vendedores que fuesen individuos de las Juntas de Gobierno del Banco y de la Union harían dimision de sus cargos, y mientras les fuesen admitidas, gobernarían los dos establecimientos segun instrucciones que les diesen comisiones de las Sociedades compradoras.

5.^a Y por último, que el pago de las acciones compradas se haría canjeando por ellas los pagarés que los vendedores tenían en las carteras del Banco y de la Union hasta donde alcanzasen; dando las Sociedades compradoras por el resto pagarés á dos, tres y cuatro meses de plazo.

Para inteligencia de la condicion 2.^a hay que consignar un hecho importante. Las dos Sociedades Union Castellana y Crédito Industrial habian tratado de reducir su capital por medio de un canje mutuo de acciones. Al efecto, la primera compró acciones de la segunda, al tipo de 45 por 100, y ésta lo hizo de acciones de aquélla al de 38. Á estas últimas, ya compradas y entregadas, se refiere esa prima de 5 por 100, estipulada en beneficio de los que habian vendido acciones á un tipo menor que el establecido en la escritura.

41. Veamos ahora cuáles fueron las operaciones subsiguientes á ésta.

La primera fué la transferencia de acciones del Banco. Ésta no se hizo directamente á favor de las Sociedades compradoras, sino á las personas que las administraciones de éstas indicaron. Repartidas de 10 en 10, sirvieron para la Junta general que tuvo lugar el 28 de Diciembre; despues de lo cual, los que aparecian como dueños las transfirieron á favor de las Sociedades.

Como para el canje de pagarés era necesario que las Sociedades les adquiriesen legítimamente, fué precisa una operacion de doble descuento, muy usada en el comercio.

El Banco hizo un descuento á las Sociedades por la cantidad necesaria, y el líquido producto de la operacion fué aplicado al pago de otro descuento recíproco que las Sociedades hicieron al Banco por los pagarés consabidos. Esta operacion, que en su lugar analizaremos, es lo que se conoce con el nombre de *cambio de cartera*.

No parece que la base 4.^a de la escritura haya recibido cumplimiento. Con efecto, si bien resulta de las actas del Crédito Castellano que la Junta de Gobierno de esta Sociedad hizo el 23 de Octubre el nombramiento de la comision que habia de intervenir en el gobierno del Banco y de la Union; segun aparece de una comunicacion fecha 14 de Noviembre, esta comision no debió entrar en ejercicio.

Por esta comunicacion, el Crédito Castellano invita al Crédito Industrial á hacer por su parte el nombramiento de la comision, á fin, dice, de que desde el dia siguiente se ocupáran asiduamente de su cometido ambas comisiones (las de cada Sociedad); lo cual implícitamente indica que hasta entónces no se habian ocupado de esto.

42. El estado inserto al fólío 81 demuestra la si-

tuacion de las cuatro Sociedades el dia 31 de Octubre, despues de hechas estas operaciones.

La del Crédito Industrial, el dia 22, ofrecia el resultado siguiente :

Caja : en metálico y billetes.	4.253.334 96
Cartera.	25.648.113 09
Cuentas corrientes.	4.901.610 88
Depósitos con interes y otros.	574.645 59

En la existencia en Caja figuraban los billetes del Banco por una suma de 3.741.700 reales, siendo la existencia total de éstos en circulacion aquel dia, de 3.909.600 reales; de suerte que esta Sociedad era, el dia 22, el principal acreedor del Banco.

La del Crédito Castellano, el dia 24, no era menos ventajosa :

Caja : en metálico y billetes.	5.683.744 10
En las Sucursales.	1.268.049 47
Pagarés y préstamos.	23.659.472 33
Obligaciones en circulacion.	11.953.458 60
Cuentas corrientes y depósitos con in- terés.	4.928.651 71

Esta situación estaba más caracterizada el día 17:

Caja: en metálico y billetes.	2.522.462 74
En las Sucursales.	1.004.258 28
Pagarés y préstamos.	20.015.064 48
Obligaciones en circulacion.	6.329.843 48
Cuentas y depósitos.	4.318.385 13

Los recursos de la Sociedad aumentaron, pocos días después, en más de dos millones, producto de una negociación de valores, cuya mayor parte ingresó en el Banco en metálico.

Por estos números se ve que la situación de las Sociedades era un poco tirante, mas no desesperada, y superaba mucho á la de los particulares. Tanto lo comprendía así el público, que, al paso que rechazaba los valores de éstos, aceptaba los billetes y las *obligaciones* con descuento de 3 á 8 por 100, que no era excesivo, atendiendo á que no hacia mucho habian sufrido los billetes del Banco de España una depreciación de 14 por 100, y á que justamente por aquellos días la suspensión de pagos de la *Sociedad general de Crédito en España* tenía sobrecogidos todos los ánimos.

La más comprometida de todas era el Banco, justamente á causa de la índole especial de sus operaciones. Las otras tres tenían comprometida en su car-

tera una cifra inferior á la de su capital realizado; y como estos dos capítulos venian á ser equivalentes, ya porque los pagarés representaban los dividendos pasivos pedidos á los accionistas, ya por haberse hecho á éstos exclusivamente los descuentos con ó sin garantía de acciones, se comprenderá que en definitiva el mayor perjuicio que podian sufrir las Sociedades sería el de una reduccion de su capital en la parte compensable con la cartera, como despues lo ha hecho una de ellas, sin que la operacion transcendiese en lo más mínimo á sus acreedores. En cuanto al Crédito Castellano, basta decir que si las apreciaciones de hoy permiten entrever la posibilidad de cubrir la casi totalidad de su pasivo, no obstante el aumento de 24 millones que tuvo por consecuencia de las obligaciones emitidas en Noviembre y Diciembre, mucho mejor sería su situacion en 17 de Octubre, cuando su pasivo no habria de exceder de 14 ó 15 millones, á cuenta de lo cual ya hemos visto que en aquellos dias hubiera podido disponer de más de 9 millones en metálico y billetes. Singulares parecerán estas apreciaciones á los que tanto se ensañaron despues contra el Crédito Castellano; pero nada es más fácil que verlas plenamente confirmadas en los libros de la Sociedad.

Por lo que hace al Banco, sabiendo que sus deudores pertenecian á este mismo comercio tan com-

prometido en las imprudentes operaciones de compras de acciones, todo lo más que podemos conceder es que estuviera en situacion análoga, tambien apurada, no mejor que la que ofrecian las demas Sociedades.

Lo que era verdaderamente lamentable y desesperado era la situacion de los particulares. La excitacion del juego de acciones habia producido en ellos dos efectos, no ménos perjudiciales uno que otro: comprometerles en grandes gastos, ya por edificaciones y otras empresas ruinosas, ya por el aumento de los consumos personales é improductivos, y hacerles cargar con todas las acciones pertenecientes á capitalistas forasteros, que las realizaron aquí con primas fabulosas.

La compensacion de sus pagarés en las Sociedades con el capital de emision de las acciones les libraria de una gran parte de su deuda; pero el importe de las primas, el exceso de valor de las edificaciones y la suma de los gastos improductivos les aplastaban con su peso, sin dejarles la menor probabilidad de salvacion. Y su estado era tanto más grave, cuanto que la mayor parte habian entrado en el juego de acciones con el aliciente de adquirir una fortuna que no tenian, ó de compensar con sus presuntas ganancias las pérdidas considerables con que desde años atras venian saldando sus balances por consecuencia de

los malos negocios anteriores; en una palabra, porque carecian de capital propio.

En suma, los particulares y las Sociedades se hallaban en vísperas de una liquidacion forzosa, que para los primeros sería ruinosísima, y para las segundas ofrecería más ó ménos ventajas, y que llegaría de fijo, en el Crédito Castellano, á salvar por lo ménos la mitad de su capital realizado. Así hubiera indudablemente sucedido si la administracion de esta Sociedad, sin preocuparse de la situacion de los particulares, cuya ruina era inevitable, no hubiese realizado, en la quimérica idea de salvarles, aquellos actos imprudentes que siguieron al 17 de Octubre.

Todos estos pormenores han sido necesarios para demostrar dos cosas muy sencillas, muy triviales, y sin embargo muy poco apreciadas: en primer lugar, que las tres Sociedades no necesitaban para nada el auxilio del Banco, ni tampoco le buscaron en provecho propio; en segundo lugar, que no fué la mala administracion de las Sociedades lo que causó la ruina de los comerciantes, sino la torpeza, la imprudencia, la locura de éstos, lo que hizo caer á aquéllas. Las Sociedades se hundieron por no poder pagar á sus acreedores, y esto les aconteció porque á ellas no les pagaban sus deudores, y éstos no pudieron hacerlo por haber comprometido sus caudales en empresas insensatas y de éxito ruinoso. Esta verdadera situa-

cion del comercio no fué bien apreciada por las administraciones de las Sociedades, las cuales, con más loable intencion que buen criterio, se empeñaron en un imposible, y queriendo salvar á los particulares, causaron la ruina de aquéllas.

Apréciense todos los actos con este criterio, y se les verá cambiar de carácter.

43. Tras la escritura de 24 de Octubre vinieron los demas sucesos que vamos á referir, y que eran consecuencia del proyecto preconcebido de auxiliar al comercio, sosteniendo la circulacion fiduciaria y los descuentos. Con esta mira, el Crédito Castellano aumentó sus emisiones, y el Banco hizo lo mismo por su parte. Tanto aquella Sociedad como el Crédito Industrial descontaron parte de su cartera en el Banco, el cual, segun parece, hacia los cobros indistintamente en metálico, billetes y *obligaciones*, y más particularmente en éstas, que el Crédito Castellano iba recogiendo cada dia y entregando en equivalencia nuevos pagarés.

Los estados de las Sociedades en Noviembre y Diciembre, comparados con los anteriores, harán conocer el progreso y sucesion de estas operaciones. Se ha formado con todos ellos el siguiente cuadro, á fin de que pueda apreciarse más fácilmente, al primer aspecto, la serie de operaciones realizadas, y las modificaciones que por ellas sufrió la situacion de

las Sociedades. Ténganse en cuenta las cifras que representan el capital realizado de cada una, á saber:

Banco.	<i>Res.</i>	6.000.000
Union Castellana.		21.600.000
Crédito Castellano.		46.800.000
Crédito Industrial.		20.520.000

		EXISTENCIAS EN				PASIVO POR				
		Caja.		Cartera.		Billetes ú obligaciones		C/c., imposit., etc.		
		Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	
SEPTIEMBRE.	Banco.	4.480.	135	15.096.	846	6.171.	400	6.511.	392	31
	Union Castellana.	4.701.	463	19.736.	608	»	»	6.557.	482	49
	Crédito Castellano.	6.877.	014	23.105.	162	4.170.	113	9.217.	952	47
	Crédito Industrial.	2.753.	421	22.469.	374	»	»	2.775.	073	06
OCTUBRE.	Banco.	1.580.	437	17.180.	106	8.555.	400	3.369.	540	48
	Union Castellana.	1.049.	146	9.949.	864	»	»	2.209.	307	38
	Crédito Castellano.	1.691.	708	26.188.	330	12.530.	549	3.272.	870	89
	Crédito Industrial.	4.801.	793	17.109.	481	»	»	4.920.	943	09
NOVIEMBRE.	Banco.	2.721.	961	21.464.	293	14.805.	800	808.	626	26
	Union Castellana.	502.	859	8.100.	438	»	»	935.	335	49
	Crédito Castellano.	100.	088	38.078.	861	25.507.	749	4.026.	710	91
	Crédito Industrial.	5.052.	391	7.576.	130	»	»	1.949.	121	97
DICIEMBRE.	Banco.	1.954.	666	18.785.	290	14.920.	900	269.	728	19
	Union Castellana.	403.	024	7.941.	899	»	»	1.780.	907	11
	Crédito Castellano.	42.	300	54.864.	435	33.329.	500	1.103.	431	75
	Crédito Industrial.	1.678.	361	9.092.	995	»	»	4.209.	407	67

NOTAS. Los datos relativos al Crédito Castellano están tomados de sus libros, segregando de la existencia en caja las obligaciones que se hacían figurar en ella, y aumentándola con la de las Sucursales. Los demás están tomados de la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia. En la existencia del Banco en Setiembre está incluido el importe de los vencimientos de cartera en la semana. La del Crédito Industrial se componía casi exclusivamente de billetes.

Las operaciones en virtud de las que vinieron estas Sociedades, principalmente el Banco y el Crédito Castellano, á parar en la situacion que acusa el balance anterior, pueden resumirse en pocas líneas. El Crédito Castellano puso en circulacion sus obligaciones, cuya cifra creció desde 4 á 33 millones: con ellas hizo descuentos al comercio, aumentando así la cartera desde 23 á más de 54 millones. Desde el mismo dia 22 de Octubre, ó ántes, el Banco recibia las *obligaciones* en pago de su cartera y áun de los *efectos* que los particulares le llevaban á cobrar en cuenta corriente; y canjeaba estas obligaciones con pagarés que á su orden endosaba el Crédito Castellano para recogerlas. Como al mismo tiempo el Banco hacia sus descuentos en billetes al Crédito Industrial, á la Union Castellana y al comercio, y pagaba, ya en billetes, ó ya en metálico, el importe de los *efectos* recibidos en cuenta corriente y cobrados en obligaciones, la circulacion de billetes hubo de recibir un aumento considerable, cuya cifra es de 11 millones en fin de Diciembre, respecto á la que habia en 22 de Octubre; es decir, subió de 4 á 15 millones próximamente.

No hay que discurrir mucho para comprender, dado este sistema, cómo aumentó la cartera del Banco, procedente del Crédito Castellano, desde los 3 millones *del cambio de cartera* hasta los 15 que

tenía en fin de año. Si el Banco no hubiera recibido en obligaciones más que el importe de los pagarés endosados por el Crédito, éste no hubiera tenido que hacer otra cosa sino renovar con otros el importe de los vencidos y cobrados en aquellos valores, y la suma corriente de sus endosos no hubiera excedido nunca de los primitivos 3 millones.

Este sistema no hubiera remediado el mal, según la apreciación de entonces; pues lo que se quería era que circularan las obligaciones y fuesen recibidas en los pagos como moneda corriente. Haciéndolo así el Banco, resultaba que el importe de todos los descuentos, que á las demas Sociedades y al comercio hacia en billetes, y no pequeña parte de las cuentas corrientes por *efectos*, volvía á sus cajas, no en los billetes en que habia salido, sino en obligaciones del Crédito Castellano, que éste habia forzosamente de recibir, dando pagarés en cambio. Aquellos descuentos subieron á 12 millones. Las cuentas corrientes, saldos de corresponsales y las imposiciones disminuyeron en otros 2: total, 14 millones, que salieron del Banco por estos conceptos desde 20 de Octubre á 31 de Diciembre. De estos 14 millones que salieron en billetes, quedarían 11 en circulación, pues si bien de los pagarés procedentes de aquellos descuentos sólo habia 3 millones próximamente sin cobrar en fin de año, los otros 9 no lo fueron total-

mente en billetes, sino gran parte en obligaciones; como lo fué el resto de la cartera del Banco. Suponiendo que sólo fuese cobrada en billetes la tercera parte, resultará que habian salido 14 millones, y sólo habian ingresado 3 millones: la diferencia de 11 millones es, poco más ó ménos, el aumento que tuvo la circulacion en este período.

44. ¿Qué beneficio recibió el Crédito Castellano de estos cambios de valores? Beneficio, ninguno; perjuicios, muchos. Si el Crédito Castellano hubiese conservado en su cartera esos pagarés que endosaba al Banco, llegado el vencimiento les habria cobrado de los pagadores en *obligaciones*. Que esto lo hiciese directamente ó por mediacion del Banco, no por eso dejaba de ser la misma operacion. El Banco, recibiendo en *obligaciones* el importe de los pagarés endosados por el Crédito, hacia, pues, lo mismo que éste hubiera hecho; y al canjear estas obligaciones por otros nuevos pagarés, no le beneficiaba en nada.

Le perjudicó, por el contrario, en mucho; porque recibiendo en aquellos valores el importe de pagarés que le eran totalmente extraños, y obligándole á canjearlos por los suyos propios, le forzó á una conversion ruinosa, mediante la cual, haciendo suya toda la deuda del Banco, tuvo que soportar casi exclusivamente el peso de la crisis.

Si, pues, por algo pecó, la administracion del

Crédito Castellano, seguramente no fué por codicia, sino por una increíble candidez, que le ha merecido las más acerbas censuras de parte de sus acreedores, y que sólo admite disculpa teniendo en cuenta el móvil de su conducta y la presion que en ella ejercian las influencias exteriores ya citadas. La verdad es, que el Crédito Castellano forzó los descuentos y las emisiones, porque así se creyó necesario para la salvacion del comercio; porque así lo pidieron á su Junta de Gobierno, poco ménos que de rodillas, muchos de los que se creian abrumados por el conflicto; y la verdad es, que las operaciones subsiguientes al convenio de 22 de Octubre, ruinosísimas para la Sociedad, fueron inspiradas por esa misma idea, sin segunda intencion favorable para aquélla, ni perjudicial para el Banco. Más bien se trató de apoyar á éste; porque, como es notorio á todos los que recuerden aquellos sucesos, entónces se creia que su cartera no sería realizable si no eran para ello admitidas las obligaciones, y las cosas han venido á demostrar que no sin fundamento se juzgaba así, supuesto que de los deudores del Banco en aquella fecha muchos fueron despues declarados en quiebra, y no pocos lo hubieran igualmente sido á no ocurrir la tan, para ellos, providencial venta de acciones pactada en 22 de Octubre.

45. Inútil es ya llevar más adelante este análisis,

A partir de 1.º de Enero de 1865, los sucesos tomaron un rumbo bien desagradable. Las quiebras de los particulares se sucedían sin interrupción, y produjeron forzosamente las del Crédito Castellano y Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil. Bajo la falsa idea de que la crisis era accidental y pasajera, empezaron á agitarse los ánimos con proyectos de convenios y moratorias, cuyo menor inconveniente era su irrealizabilidad, y que, en definitiva, ningun otro resultado podían producir que el de prolongar la crisis, complicarla, hacerla interminable, impidiendo la única solución posible, útil y decorosa, que era la liquidación general. Esta última idea fué la que dominó en el convenio ofrecido por el Crédito Castellano.

Como era natural, vinieron después las complicaciones judiciales: los Tribunales por un lado, y la Administración por otro, se apoderaron del asunto; hubo ejecuciones sin cuento, pleitos y recursos de todo género, comunicaciones oficiales, visitas extraordinarias y Reales órdenes; y por último, vino la más aterradora de las complicaciones: las denuncias criminales, con todas sus tremendas y funestas consecuencias.

Todo esto pasará; lo que no pasará seguramente tan pronto serán los tristes resultados de tantas fuerzas inútilmente consumidas en esta estéril lucha, y

las huellas de los odios y rencillas á que estos sucesos han dado lugar.

III.

EXÁMEN CRÍTICO DE LA CUESTION.

46. En definitiva, ¿qué debemos pensar de estos sucesos, ó mejor dicho, de su desenlace, representado por la escritura de 24 de Octubre y demas operaciones subsiguientes?

Si los hechos y las apreciaciones anteriores son exactas, fácil será comprender que si esas operaciones no produjeron resultado alguno beneficioso en el concepto de conjurar la crisis, no fué porque sus autores tratasen de explotar en provecho propio los caudales del Banco, sino porque les faltó el conocimiento debido del fenómeno que habian de combatir, y de la trascendencia de las medidas que para ello emplearon. Vamos ahora á tratar de demostrarlo en el terreno de la ciencia y la práctica económica y mercantil; porque en él es únicamente donde puede encontrarse ese criterio superior que, dominando

todos los sucesos aislados, sirva para interpretarlos y resolver las gravísimas cuestiones á que han dado lugar.

Antes de entrar en este debate, y á modo de preliminar necesario, conviene apuntar las conclusiones que se deducen de los hechos relatados, y son como la síntesis en que se resumen su espíritu y tendencias.

De ellos resulta claramente que la crisis, cuya manifestacion fué acelerada por las Sociedades de crédito, existia latente en el país, y no limitada á Castilla ni á Valladolid, sino extendiéndose por toda España, como lo demuestran la identidad de sucesos ocurridos en sus importantes plazas mercantiles (1), y la simultaneidad de su explosion. Esta crisis no fué, por tanto, local y personalísima, ni era tampoco producida por la administracion de las Sociedades, sino por los malos negocios de los comerciantes; así es que todos los que con ellos tuviesen relaciones mercantiles, ya fuesen Sociedades ó particulares, habian de estar igualmente afectados, sin excepcion, por las consecuencias del suceso.

Por otra parte resulta que la situacion de las So-

(1) Barcelona ofreció un ejemplo verdaderamente clásico de una crisis en la especulacion de los terrenos del ensanche, cuyo mal resultado estaba allí complicado con los perjuicios sufridos en el papel del Estado y de ferrocarriles, que tanto abundaba en aquella poblacion.

ciudades de crédito era de tal manera independiente del Banco, que para nada necesitarían los auxilios de éste, ni podría tampoco dárseles, siendo la suya propia no ménos comprometida y difícil que la de cualquiera de ellas.

De donde se deduce que la escritura de 24 de Octubre de 1864 y las operaciones subsiguientes no tuvieron por objeto ni por conclusion el apoderarse las Sociedades de los intereses del Banco en provecho propio; pues, sobre no necesitarlo, tampoco es cierto que lo hiciesen.

Trataron, sí, de acudir en auxilio del comercio, amenazado de muerte, por creer que con aquellas operaciones podrían salvarle; á cuyo fin se sacrificó el Crédito Castellano con todos sus recursos propios y sin sacar ninguno del Banco, ántes bien favoreciendo á su costa á los deudores de éste.

47. La escritura de 24 de Octubre no fué más que un contrato mercantil, la expresion de una compra-venta de cosas de comercio, como eran las acciones del Banco y de la Union-Castellana; todo lo demas que contiene, ya sea la dimision de los cargos que desempeñaban los vendedores, ya sea el cange de sus pagarés, no fué más que una consecuencia forzosa de aquella operacion.

Conocidas las excisiones que dividian al comercio y las desagradables escenas á que dieron lugar,

fácil es comprender que el primer pensamiento que ocurriría á los que quisiesen conjurar la catástrofe, que en Octubre de 1864 amenazaba á esta plaza, habia de ser la terminacion de aquellas disidencias, al ménos en su parte trascendental, á fin de que no viniesen á agravar una situacion, ya bien alarmante por sí misma. Si la presencia de ciertas personas en la administracion de las Sociedades podia ser un obstáculo, forzoso era eliminarle, y para ello el único medio posible era comprarles las acciones que de esas Sociedades tuviesen. Esta operacion sería más ó ménos beneficiosa directamente para las Sociedades; en verdad no lo fué mucho ni poco; ántes bien fué muy perjudicial en sí misma y por los precios del contrato; pero, fuéralo ó no lo fuera, no dejaba por eso de ser rigurosamente necesaria, dadas las circunstancias y su apreciacion de entónces, así para los vendedores como para los compradores; y áun hubiera podido producir indirectamente excelentes resultados para éstos, si se tratára de una crisis vulgar, y no de uno de esos trastornos que conmueven profundamente la manera de ser de una nacion y ocurren poquísimas veces en su vida económica.

No habia armonía posible sino á este precio, quisieranlo ó no los vendedores; y sin armonía no habia medio ni áun de pensar siquiera en conjurar la crisis.

Los vendedores se aprovechaban de los fondos del Banco y de la Union, y justo era que así sucediese, siendo ellos, en virtud de las acciones que poseian, los principales dueños é interesados de ambas Sociedades.

Éstas les ofrecian un grandísimo apoyo para dominar la crisis, y áun para sus negocios ordinarios; supuesto que de sus cajas sacaban en descuento tanto y más como en ellas habian puesto como accionistas. Si la armonía entre las Sociedades habia de ser útil, era preciso ante todo que los fondos no estuviesen monopolizados, vinculados en los poquísimos accionistas, sobre todo del Banco, que disfrutaban de ellos; era necesario que se repartiesen con más igualdad entre todo el comercio. Para ello, claro es que los entónces accionistas y administradores tenian que empezar por recoger sus pagarés, renunciando á más descuentos y renovaciones, que las que pudiesen corresponderles proporcionalmente, como á todas las demas casas del comercio. Esto era en todos conceptos imposible; en primer lugar era injusto exigir del accionista, del dueño, del interesado que renunciase en provecho ajeno á los recursos de la Sociedad, quedando sujeto á las contingencias desfavorables del negocio; no era ménos injusto pretender que esta renuncia, sin compensacion alguna, se hiciese por los que quizá, y áun de cierto, sufririan un gravísi-

mo é irreparable perjuicio, que podia llegar hasta la quiebra, si se los obligaba á pagar sin aplazamiento, sin renovacion, como habian de hacerlo, vencido que fuese el plazo de la obligacion ó del pagaré.

La compra-venta de las acciones resolvía esta dificultad justamente en los dos aspectos enunciados.

Comprometidos como estaban los vendedores en los mismos negocios de acciones, que todas las demas casas de comercio puede asegurarse que, si no en todo, en gran parte, la deuda que con las Sociedades tenian procedia del capital invertido en la compra de aquellos valores. En tanto, pues, podrian pagar esta deuda, en cuanto este capital fuese cierto y realizable; en tanto sería cierto y realizable, en cuanto hubiera quien quisiese adquirirlo; es decir, en suma, que para pagar al Banco y á la Union necesitaban vender las acciones cuya posesion daba lugar á la deuda. Esto fué lo que exigieron á las Sociedades de crédito, y esto fué lo que ellas les concedieron.

La condicion podia ser dura para éstas; mas en cuanto á los vendedores era naturalísima, exigida imperiosamente por las circunstancias, y no merece las acres censuras de que ha sido objeto. Es probable que cualquiera hubiera hecho otro tanto en su caso; y si ahora tan duramente se los increpa, ménos se hace por la operacion misma, que por los ma-

los efectos que, con razon ó sin ella, se le atribuyen, y por la influencia que en la apreciacion de los hechos tiene la animosidad personal que existia, y aún no ha desaparecido, entre las diferentes fracciones del comercio.

Por lo que hace á las Sociedades compradoras, no era la compra ménos lógica y necesaria.

Los profetas del pasado se despachan muy á su gusto en los vaticinios; nada más fácil ahora que *pronosticar* los malos efectos de la operacion; nada más difícil entónces. La verdad es que todos, incluso los mismos que hoy la condenan, la aprobaron en aquella ocasion; lo cual, si no la hace mejor ni peor, dice mucho en pro de la intencion de los que la imaginaron. ¿No aprobaban entónces todos, por ventura, el proyecto de fusionar las Sociedades? pues no á otra cosa iba, bien que indirectamente, encaminada esta operacion. ¿No deseaban todos con ánsia que cesasen las enemistades que mantenian separadas á las administraciones de las cuatro Sociedades y aún á las Sociedades mismas? Pues á restablecer la calma, el equilibrio, á producir la armonía, iban encaminadas estas compras.

O era posible y conveniente, ó no lo era, el combatir la crisis; si lo era, y entónces todos así lo creian, esto no podia hacerse sino mediante la compra de acciones; si no lo era, ¿por qué se influia un dia y

otro con afán, con anhelo para que las Sociedades lo hiciesen? ¿por qué se las solicitaba? ¿por qué se les pedía protección y recursos?

No faltaron entonces algunos que combatieron estas medidas, como habían combatido el sistema de crédito desarrollado por las Sociedades; mas como entre ellas, al par de personas de convicción firme y razonada, las había también que sólo se oponían por intransigencia y espíritu de contradicción, sus ideas no prevalecieron y su voz fué ahogada por el tumulto de la multitud, que, confundiéndoles á todos bajo el mismo dictado, juzgó oposición sistemática, personal é interesada, lo que en algunos, muy pocos, era oposición científica, imparcial y razonada; y sin embargo, ¡cosa extraña! estas mismas personas que entonces combatieron con pleno criterio aquel inconveniente y funesto sistema, son hoy justamente los que defienden á sus autores contra los que les aplaudían con entusiasmo y les incitaban con sus incesantes y ansiosas pretensiones. Y así debía suceder, pues los hombres de rectitud y de imparcialidad lo mismo se oponen á los irreflexivos y ciegos movimientos del vulgo, ya sean favorables, ya sean adversos á personas ó ideas determinadas.

Todos querían la unión, repetimos, y la unión no era posible sino con la compra de acciones.

Y no era esto solo: las Sociedades querían apoyar-

se en el Banco para combatir la crisis; querian aprovechar con este fin los beneficios de la institucion; y ¿era justo que lo consiguiesen, siendo extrañas á sus intereses? Indudablemente no. Es principio de equidad que debe ser partícipe en las contingencias adversas todo el que aspire á las favorables de un negocio; y las Sociedades, que, con un fin más ó ménos desinteresado, aspiraban á utilizar los recursos del Banco, no podian ni debian hacerlo sino en cuanto su participacion en el capital social les hiciese venir á tenerla en los malos resultados que sus actos podian producir.

Bajo este aspecto desaparece por completo esa supuesta inmoralidad que se ha creido ver en el negocio, y se justifica plenamente la tenaz insistencia con que se exigió de las Sociedades la compra de acciones. Una vez que ésta tuviese lugar, no habia que temer los abusos por parte de aquéllas en la administracion, que, si era mala, á nadie en definitiva más que á las Sociedades mismas, como principales interesadas, habria de perjudicar. Y para conocer si esto es ó no así, véase, por ejemplo, lo que significan hoy esas acciones en sus inventarios (1).

Que los precios eran excesivos, no hay para qué

(1) La actual administracion del Crédito Castellano ha creido que no podia en la actualidad señalar valor alguno á las del Banco; lo cual equivale á declarar perdido su coste.

negarlo; pero, sobre que la diferencia con los corrientes, que venía á ser poco más de 70.000 duros, no afectaba gravemente á las dos Sociedades ni las comprometia en términos de originar su ruina, los vendedores para fijarle tuvieron en cuenta el importe de las obligaciones que con el producto de la venta habian de satisfacer.

Por otra parte, las Juntas Generales de ambas Sociedades sancionaron definitivamente el acto, y no hay manera de buscar, despues de su voto, méritos en la exageracion de precios para hacer cargos ni exigir responsabilidades de ningun género.

48. Una vez estipulada la venta de acciones, ¿cuál era la situacion de los poseedores que tenian el cargo de vocales en las juntas administrativas de las otras Sociedades? Por una parte estaban obligados á continuar en sus puestos y á tomar todas las medidas y acuerdos que conceptuasen justos y convenientes, so pena de incurrir en una gravísima responsabilidad moral y material si abandonaban el establecimiento en aquellas circunstancias; por otra, y áun cuando fuesen legalmente dueños de las acciones que por razon de su cargo tenian depositadas en las cajas de las Sociedades, estaban obligados á hacer de su parte cuanto fuese necesario para librarlas de la carga que sobre ellas pesaba, ya que no fuese posible la transferencia inmediata. Las Sociedades compradoras no

podian exigir la entrega de las acciones depositadas; pero podian exigir que los vendedores hiciesen dimision de sus cargos, como único medio de que aquéllas quedasen libres; y áun cuando este derecho no produjese una obligacion correlativa exigible ante los tribunales, no hay duda de que el decoro imponia á los vendedores la de reconocerle en su conciencia.

Léjos, pues, de ser inmoral, como se ha supuesto, el pacto de dimitir, la inmoralidad consistiria precisamente en no haberlo hecho; pues sin esto los vendedores continuarian en el ejercicio de sus cargos, cuyas consecuencias podrian afectar á personas de quien no habian recibido mandato ni autorizacion alguna.

Su posicion, despues de haber dimitido los cargos, para lo cual, dicho sea de paso, no pudo disputárseles el derecho en cualquier tiempo, y en tanto que la Junta General proveia á su reemplazo, era por demas dificil y delicada, mucho más si se atiende á las cuestiones que agitaban al comercio y á la manera con que hasta entónces habia sido administrado el Banco. Imposibilitados de abandonar sus puestos, no lo estaban ménos para continuar disponiendo de los fondos como hasta entónces se habia hecho; pues, limitadas las operaciones al estrecho círculo de los anteriores accionistas, no sólo serian, si en esta forma hubiesen seguido, contrarias al interes del comercio en general, sino que estarian en abierta oposicion

con la equidad, no ménos que con el espíritu y tendencias de la escritura de 24 de Octubre. Natural era que, siquiera por deferencia, concediesen cierta intervencion en sus actos á los representantes de las Sociedades compradoras; en primer lugar, porque éstas, mediante la compra de acciones, eran los principales dueños y mayores porcionistas del capital social, y por consiguiente, interesados en la administracion del Banco; en segundo lugar, porque tratada ya la venta de acciones que pertenecian á los vocales de la junta de éste, y no pudiendo tener efecto la transferencia de algunas miéntras durase el cargo á que estaban afectas, las Sociedades eran en cierto modo los fiadores de aquéllos, y estaban sujetas en todos conceptos á las consecuencias de su administracion. Pues, así como un fiador ordinario tiene derecho á cierta intervencion en los actos de aquel por quien ha de responder, y no se ha creido jamas que haya inmoralidad en pactarla, así tampoco la hay porque en este caso se obligasen los deudores á conceder esta intervencion á los que moralmente se constituian en garantes y fiadores suyos.

¿Quiere esto decir que las Sociedades ó sus representantes se arrogasen el derecho de exigir, en virtud de este pacto, cuanto les pareciese conveniente, fuese ó no legal? Semejante interpretacion sería absurda. A cualquiera se le ocurre que todas la es-

tipulaciones, áun cuando así no se exprese, únicamente tienen fuerza obligatoria en cuanto sean lícitas y honestas, y por ciega é irreflexiva que á una persona se considere, no ha de serlo tanto que vaya á estipular por ante notario y testigos la comision de un delito, que, sobre no producir obligacion legal, le comprometeria gravemente.

Por eso las leyes comerciales, de acuerdo con las comunes, entienden siempre que las estipulaciones, caso de duda, deben ser interpretadas de modo que resulten posibles, atendiendo á lo que, segun los antecedentes y otras razones, parezca haber sido la intencion de los contrayentes. Forzoso es, por lo mismo, convenir en que la condicion 4.^a de la escritura, tan durísimamente calificada, no envolvia ningun propósito posible, ni siquiera un intento inmoral, en sus autores; era simplemente un rasgo de deferencia de parte de los vendedores, que sólo les obligaba á oír las indicaciones que los compradores les hiciesen; pero que no les imponia la obligacion de someterse á ellas siendo legales, y mucho ménos no siéndolo. Y tanto es así, que á muy poco se dijo de público que las Sociedades habian tratado formalmente de pedir la rescision de la escritura, fundándose en que la Junta de Gobierno del Banco no queria oír la menor indicacion de parte de los representantes de aquéllas, en lo que se referia á la ad-

ministracion de éste. Y no es extraño que así se pensára; pues la conducta de aquella Junta, en lo tocante al Crédito Castellano, más parecia inspirada en el deseo de causar su ruina que en el de ayudarle para nada en tan críticas circunstancias. Por lo demás, esta condicion no llegó nunca á tener cumplimiento, porque cuando las Sociedades trataron de exigirle, que fué hácia el 15 de Noviembre, ya estaban realizados casi todos los actos que van reseñados.

49. La condicion 5.^a, relativa al canje de las acciones vendidas con los pagarés que los vendedores tenian en las carteras del Banco y de la Union, era una consecuencia necesaria del contrato, y se derivaba naturalmente de la posicion que ocupaban compradores y vendedores. Observemos de paso que este pacto no envolvía, como con harta ligereza se ha supuesto, la violacion del secreto de las operaciones de las Sociedades, ni significaba la artificiosa rotura de la caja en que estaba custodiada su cartera. Para saber que eran deudores del Banco y de la Union, para declarar cuántos pagarés tenian en las carteras de una y otra Sociedad, con su importe, plazos, firmas y garantías, no necesitaban los vendedores hacer más que consultar sus propios libros, sin tocar para nada con las oficinas de las Sociedades acreedoras; y no sabemos que les estuviera prohibido hacer uso de estas noticias, que de sí mismos te-

nian. Esta condicion tampoco es causa necesaria del llamado *cambio de cartera*, ni esta operacion era de esencia para que el pacto recibiese debido cumplimiento.

La condicion en sí misma no contiene más que la estipulacion de canjear esos pagarés por las acciones, y nada dice respecto á la forma de verificar el canje; siendo así que éste podia verificarse por muchos modos diferentes, para cuya aplicacion no era requisito indispensable el que los pagarés entrasen en poder de los compradores.

Sin intervenir para nada en la administracion del Banco pudieron muy bien las Sociedades pagar lisa y llanamente á los vendedores el importe de las acciones, y éstos hubieran retirado por sí mismos sus pagarés. Se ha dicho que el *cambio de cartera* se hizo porque las Sociedades no tenian metálico para pagar las acciones, ni medios de procurárselo. Esta afirmacion, nacida de personas absolutamente extrañas á la administracion de las Sociedades, está desmentida en todas sus partes por la realidad. Los que hayan leído con atencion los hechos anteriormente expuestos, habrán visto que las dos Sociedades de Crédito tenian en aquellos dias recursos muy sobrados con que hacer pago de las acciones compradas, sin acudir á ese canje de pagarés (1). Nada les im-

(1) Véase página 74.

pedia emplearlos en saldar aquella operacion; así como tampoco habia obstáculo que se opusiese á que los vendedores recogiesen anticipadamente con estos fondos sus pagarés, pues los Estatutos del Banco no sólo no prohíben que los efectos de su cartera puedan ser extraídos ántes del vencimiento, sino que, por el contrario, lo permiten y autorizan en el artículo 109 del Reglamento. Así hecho el pago, podian á su vez las Sociedades solicitar y obtener un descuento equivalente al importe de los pagarés realizados por los vendedores; por cuyo medio hubiesen vuelto nuevamente á su poder los fondos que para el pago habian anticipado. La operacion sería, como se ve, intachable en todos conceptos. Y sin embargo, ¿cuál habria sido su resultado? Que los pagarés de los vendedores habrian salido de la cartera del Banco; que habrian entrado en ella los pagarés de las Sociedades, y que la operacion llamada *cambio de cartera*, resultado de un pago anticipado y de un descuento, legales ambos, habria quedado consumada sin que hubiese existido el canje de pagarés. Los resultados habrian sido iguales en uno ó en otro caso; pero con el primero toda la cuestion quedaria reducida á saber si el descuento hecho á las Sociedades era rigurosamente reglamentario en cuanto á sus formalidades extrínsecas.

Supongamos que el pago en metálico no fuese

posible, ó no acomodase á las Sociedades compradoras; áun tenían otro medio.

En aquellos dias áun conservaban éstas gran parte de su anterior prestigio. Utilizándole para el caso, como para otro objeto lo hizo despues, y en peores circunstancias, el Crédito Castellano, y reuniendo los esfuerzos de todos los interesados en la escritura, que componian la parte más notable del comercio, pudieron ambas Sociedades levantar un empréstito realizable en billetes de Banco, y por ocho dias no más, en cantidad suficiente para cubrir el importe de los pagarés que habian de satisfacerse á éste. Con estos fondos pudieron pagar el valor de las acciones, y con ellos tambien habrian recogido los vendedores sus pagarés; despues de lo cual, las Sociedades habrian obtenido del Banco un descuento, que les permitiera solventar el empréstito levantado ocho dias ántes. Tambien era intachable este medio, tambien conducia al mismo resultado que el llamado *cambio de cartera*; y sin embargo, no habria mediado canje de pagarés para realizarle, ni, examinándole jurídicamente, habria más cuestion que las de esas formalidades extrínsecas, segun el reglamento, de los descuentos hechos á las Sociedades.

Pues supongamos otro medio.

Otorgada la escritura de 24 de Octubre, las Sociedades pudieron pedir y obtener del Banco un des-

cuento de 6 millones de reales, y para no dar lugar á nueva emision de billetes, y aumento de su circulacion, se obligarian al dejar los fondos en cuenta corriente, sin disponer de ellos durante cierto espacio de tiempo, á no ser para pago de efectos vencidos. A medida que fuese ocurriendo el vencimiento de los pagarés de los vendedores, las Sociedades expedirian á su favor, y contra el Banco, los correspondientes mandatos de pago ó talones, con los cuales recogerian sus pagarés, si no preferian hacerlo ántes del vencimiento, como permite el citado art. 109 del reglamento. Hé aquí otro medio, que vendria á parar en el mismo resultado que el cambio de cartera, sin los soñados inconvenientes de éste, y sin que tampoco diera lugar á otro reparo que el derivado de las formalidades reglamentarias observadas en el descuento.

¿Son éstos los únicos medios que pudieran escogitarse para realizar en su esencia la misma operacion? Una persona práctica en los negocios de banca tal vez encontraria sin dificultad algunos más, que dejasen reducida la cuestion á un simple descuento, como en los anteriores; y esto sería tanto más fácil, cuanto que difícilmente habrá una operacion mercantil, que no sea reductible á la forma de descuento.

Si, pues, el llamado *cambio de cartera*, sea ó no sea legal, no estaba expresa ni tácitamente comprendido en la condicion 5.^a de la escritura, supuesto que

podia esta condicion ser cumplida en otras formas, debemos tambien convenir en que la estipulacion era no ménos lógica y consecuente que las anteriores. ¿Qué era lo que movia á los vendedores á enajenar sus acciones? La necesidad de realizar fondos para recoger los pagarés que á su cargo existian en las carteras del Banco y de la Union Castellana. Nada, pues, más natural que estipular la compensacion de unos títulos con otros, ya se hiciese el canje directamente por los vendedores, ya mediasen en el asunto los compradores. Á las Sociedades tocaba escogitar la forma que para el caso creyesen oportuna. Parécenos, sin embargo, ajeno de duda que la redaccion dada á esta cláusula de la escritura, y áun la escritura misma, fueron hijas de la desconfianza de los otorgantes, muy natural entre personas separadas no há mucho por tan profundas rivalidades. Los vendedores quisieron hacer ver que el objeto de la venta no era una especulacion, sino una necesidad, y se aspiró á justificarla con la mediacion de los mismos pagarés, cuyos vencimientos eran causa de sus exigencias; los compradores, por su parte, exigieron este canje, á fin de no exponerse á que sus propios fondos sirviesen á los vendedores de armas con que renovar la inconveniente lucha que en otra ocasion habia presenciado esta plaza: en todos hubo el deseo, generalmente sentido, de disminuir la enorme cantidad

de papel con que estaban abrumadas las casas particulares y las Sociedades.

Que esto fuese así, ó no lo fuese, es indudable que si la condicion, tal como está redactada, supone que los pagarés canjeables habian de entrar en poder de las Sociedades compradoras, sin cuya circunstancia no podian ser aplicados al pago de las acciones, no supone que esta apropiacion tuviese lugar mediante un acto ilícito. Las consideraciones expuestas al tratar de la condicion 4.^a son adecuadas al propósito de demostrar que no existia en la mente de los otorgantes la idea de que estaban celebrando un pacto reprobado é ilícito. Si cualquiera de ellos lo hubiera no más sospechado, la escritura no existiria; consideracion importantísima en el terreno jurídico; porque, como saben muy bien los letrados, no hay delito sino en cuanto existe la intencion de delinquir. Desde el momento en que se demuestra que la condicion 5.^a pudo ser cumplida en todas sus partes y con idénticos resultados, sin transgresion de la ley penal, no es permitido suponer, y ménos tratándose de personas tan respetables como las que intervinieron en el suceso, que hubiese en los contrayentes el propósito de pactar un hecho punible. Despues verémos si puede serlo la manera en que se procedió á su ejecucion.

Demostrando así el enlace y relacion lógica que todas las condiciones de la escritura tienen con la

venta de acciones, y explicada en su verdadero espíritu, vamos ahora á analizar más por menor los hechos concretos que la subsiguieron, á la luz del mismo criterio que hasta ahora nos ha servido de guía.

50. *Compra de acciones.* Increíble parece que por este concepto haya podido formularse cargo alguno; mucho más si se atiende á que lo que se impugna no es tanto la compra en sí misma como la transferencia que se hizo de las acciones compradas. La compra, se dice, es legal en sí misma; pero no lo son los precios, superiores á los corrientes; no lo fué tampoco esa prima de 5 por 100 pagada por acciones que no se recibían, y mucho ménos lo fueron las transferencias de las acciones á personas que no eran los verdaderos compradores.

Ya se han expuesto las razones que hacían precisa la compra; estas mismas razones justifican los precios; porque cuando una cosa es necesaria, su valor en cambio no se deduce de los precios de otras cosas análogas, sino de lo que exige el vendedor de la que se solicita.

Los últimos precios de las acciones de igual clase fueron de 143 por 100 las del Banco, y 38 por 100 las de la Union Castellana, ó sean 2.860 reales la primeras, y 760 las segundas; y siendo los precios del contrato 3.200 y 860 respectivamente, había una diferencia de 340 reales en cada una de las 1.213 del

Banco, y 100 en cada una de las 6.360 de la Union vendidas; en junto 1.048.420, que unidos á los 424.000 de la prima por otras 4.240 de ésta no entregadas, hacian subir la diferencia á 1.472.420, ó sean 736.210 por cada Sociedad.

Por importante que sea esta suma, no lo era tanto que pudiera poner en conflicto á las Sociedades, ni contrabalancear los grandísimos beneficios que de la compra se prometian sus autores, y en los que de buena fé creian. La compra fué, pues, uno de tantos malos negocios como se hicieron, y acerca de los que las Juntas Generales respectivas pronunciaron su fallo absolutorio.

La cuestion relativa á la transferencia es por lo ménos ridícula.

Cierto, sí, que compradas las acciones, no fueron transferidas por los anteriores dueños á las Sociedades compradoras; cierto, que con acuerdo de todos (pues de otra manera no hubiera podido hacerse), las transferencias fueron hechas á una multitud de personas, distribuyéndolas de modo que se obtuviese el mayor número posible de votos; pero ¿donde está aquí el pecado? ¿dónde el fraude, ni la falsedad? Se dice que la transferencia no estaba hecha con arreglo al artículo 7.º de los Estatutos del Banco: inexacto. Segun este artículo, la transferencia no es más que la declaracion que, ante la Junta de Gobierno del Banco, y

con intervencion de Corredor de número, hace el dueño del título, expresando á quién traspasa los derechos que en virtud de él le corresponden.

Y así justamente se hizo.

Se dice que esta transferencia fué simulada, porque no procedió de venta real y efectiva; y ¿quién dice que la venta sea el único medio de transferir la propiedad de estos valores? ¿No dice por ventura el artículo 6.º de los Estatutos del Banco que las acciones son enajenables por todos los medios que reconoce el derecho? ¿Hay ninguna ley que prohíba prestar, cambiar ó hacer donacion de las acciones?

Se dice que la transferencia fué falsa, porque se supuso en ella la intervencion de personas que no la tuvieron. Nuevo y más craso error. En las transferencias no intervienen más que el cedente y el corredor de número; el cesionario no interviene en el acto ni firma la declaracion. Una vez hecha, la cesion queda consumada, y desde aquel punto el cesionario es considerado, segun el artículo 4.º del Reglamento, como el único dueño del título.

Y prueba de que la intervencion de estas personas no fué simulada, sino cierta y consentida, es que poco despues ellos mismos transfirieron esas mismas acciones á las Sociedades, y firmaron las transferencias en los registros del Banco, interviniendo el mismo Corredor de número.

Se dice que la transferencia no tuvo otro objeto que formar una mayoría ficticia para la Junta que habia de tener lugar el dia 28 de Diciembre, y que debia nombrar nuevos vocales para la de Gobierno, en reemplazo de los vendedores dimisionarios. Cier- to; pero ¿y qué se deduce de esto? lo único que se deduce es que el artículo 14 de los Estatutos, que sólo concede un voto á cada individuo de la Junta General, cualquiera que sea el número de acciones que posea, es una de esas disposiciones injustas, ab- surdas, irritantes, que no se han cumplido ni se cum- plirán jamas en ninguna Sociedad. Los derechos de- ben ser proporcionales al capital de cada uno: esto dice la equidad, esto dice la ley; si este derecho no es reconocido, hay que reconocer el que cada cual se toma de eludir la prohibicion; y así se explica que no se conoce Sociedad anónima donde no haya mo- vimientos y transferencias de acciones cuando llegan las épocas de las Juntas Generales. ¿Ha de ser cosa de perseguir todas estas transferencias? Pues ¡ya tenian encima los tribunales una tarea no ménos ímproba que odiosa! ¡Cuantos, entónces, quedarian sujetos á pena, si se pudiese penetrar en el secreto de las trans- ferencias, que les acreditan como poseedores legales de las acciones inscritas en su nombre!

Se dice que el objeto oculto de las transferencias fué quedar los dimitentes habilitados para continuar

gobernando el Banco; y se olvida que justamente las acciones que aquéllos tenían en depósito con tal objeto, según los artículos 23 y 29 de los estatutos, fueron las no transferidas, y que continúan y siguen inscritas en su nombre.

Y al dar tanta importancia al hecho de que algunas de las acciones depositadas en virtud de los artículos citados, lo fuesen por otras personas, aunque transferidas á nombre de las que debían desempeñar los cargos, se olvida también que ni esos artículos ni ninguna ley prohíben que nadie se constituya voluntariamente en fiador de otro.

¿Pertenece hoy, por ventura, en realidad todas las acciones del Banco á las personas en cuyo nombre están inscritas? Pero ¿á qué cansarse en deshacer cargos de esta naturaleza?

51. DIMISION DE CARGOS. GOBIERNO DEL BANCO POR INSTRUCCIONES DE LAS SOCIEDADES COMPRADORAS. — Apenas fué otorgada la escritura, hicieron dimision de sus cargos los tres Directores del Banco, y admitidas, fueron nombrados en su reemplazo otros que no habian tomado parte en aquel contrato. Como éstos eran los únicos que podian desempeñar tales cargos hasta la reunion de la Junta General, y por otra parte, no tenían el número de acciones necesarias, parece que se hizo en su nombre el depósito de las que bastaban para habilitarles. Esto, y la circuns-

tancia de ser dos de ellos vocales tambien del Consejo de Administracion de la Sociedad de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil, hace decir que el gobierno del Banco estaba entregado á instrucciones de las Sociedades compradoras, identificadas con la nueva Comision directiva, cuyos individuos obraron, no ya como particulares, sino como vocales de la Junta del Banco.

Demostrado ya que las dimisiones eran forzosas y necesarias, y áun exigibles quizá, una vez hecha la venta de acciones, no hay para qué fundar en ellas cargos de ninguna especie. Mucho ménos pueden dirigirse á los nuevamente elegidos, siendo, como eran, los únicos que en la Junta estaban habilitados para el desempeño de la Direccion. No serán tampoco motivos que les hagan fundados, ni el ser vocales de otra Junta, ni el carecer del suficiente número de acciones; porque ambas cosas ocurren con suma frecuencia en la administracion de las Sociedades.

Tampoco hay ley alguna que prohiba enajenar las acciones depositadas en garantía del cargo de vocal de una Junta, como no hay prohibicion de enajenar una cosa hipotecada.

Los Estatutos del Banco prohiben, sí, la transferencia, es decir, la consignacion de la venta en sus registros; para que de este modo no queden sustraídas las acciones á la responsabilidad que sobre ellas pe-

sa; prohíbe además que sean retiradas del depósito en que están constituidas; pero no prohíbe su venta por otros medios, así como tampoco prohíbe á los vocales de la Junta hacer dimision cuando lo tengan por conveniente.

En cuanto á esas *instrucciones*, con que se pretende enlazar la escritura de 24 de Octubre y las operaciones de cambio de cartera y descuentos, nada hay que justifique su existencia. ¿Dónde constan? ¿Cómo eran comunicadas? ¿á quién? ¿en qué consistian? Algunos hablan de ellas; nadie las puntualiza, nadie las afirma, nadie las determina.

Si se interrogan los hechos, estas instrucciones no existen; si se aprecian los resultados, estas instrucciones no pudieron existir.

Se sabe, en efecto, que hasta el 15 de Noviembre no trataron las Sociedades compradoras de ponerse de acuerdo para el nombramiento de las Comisiones que habian de intervenir en el gobierno del Banco, y la primera mencion de la presencia en las oficinas de éste de personas extrañas á su administracion data del 25 del mismo mes.

Para entónces ya estaban realizadas todas las operaciones reseñadas.

¿Quién, pues, las hizo, cómo y por qué? Las hizo la Junta de Gobierno del Banco, por su iniciativa, por su conviccion; no en virtud de un plan concer-

tado de antemano, ni por un complot existente; no en obediencia de extraños mandatos, no en cumplimiento de ninguna obligacion. Las hizo porque creyó deber hacerlas en obsequio de la paz y de la armonía y de los intereses del comercio; las hizo porque comprendió que con ellas podia salvar la triste situacion que afligia á la plaza; las hizo porque su inteligencia se las recomendaba como buenas y útiles.

Que la idea generadora de estos actos fuera suya ó no; que nacieran en la mente de sus vocales, ó fueran aconsejadas por otros, nada importaba: lo cierto es que aceptando la idea, la hacian suya, sin que de su ejecucion tuvieran que responder á los que pudiesen habérsela sugerido. Estos consejos, estas indicaciones, si las hubo, no constituyen la trama, el complot, el plan combinado de delinquir, que con tanta insistencia se ha supuesto; juzgarlo así es hacer alarde de un estrechísimo criterio, y convertir en delito hasta las más insignificantes acciones.

Por lo demas, ¿dónde están los resultados que puedan hacer creer en la existencia de ese complot? ¿dónde está esa explotacion ordenada y sistemática del Banco por las demas Sociedades de crédito? ¿dónde están los beneficios excepcionales obtenidos por éstas, de que se infiera su abusiva intervencion en la gestion de aquel establecimiento?

Más adelante se verá que las Sociedades de crédito, especialmente una, no tomaron recursos del Banco; que sólo perjuicios obtuvieron de sus administradores: se verá que los actos de éstos, como ya se ha dicho, estaban inspirados en tal espíritu, que ni en sueños podía creerse emanado de las Sociedades mismas.

Pues mientras no se pruebe, y no se podrá probar, que los actos de la administración del Banco eran favorables á las Sociedades, no hay términos hábiles para suponer la existencia de esas misteriosas instrucciones, ni para fundar en ellas cargo ni acusación alguna, aún cuando existiesen.

Y no se crea por esto que se trata de lanzarla contra los vocales de la Junta de Gobierno del Banco. Para comprenderlo basta considerar que la posición de éstos no mejoraría en nada, aún cuando hubiesen realizado esas operaciones en virtud de instrucciones y aún de órdenes de las Sociedades compradoras.

Lo que se trata de demostrar con esas pretendidas instrucciones es que los administradores del Banco habían sido infieles á su gestión, entregando su conciencia y los intereses que debían defender en manos extrañas, y consintiendo que se arrogasen las facultades administrativas personas que no habían recibido mandato de los accionistas. Esto no es cierto: la Junta continuó administrando como ántes; si cam-

bió de sistema, fué por creerlo así más acertado, pero sin que sus actos vinieran á ser el resultado de una maquinacion de antemano preparada. Por lo demas, si á nadie le está vedado aconsejar á otro, tampoco está prohibido atemperarse á los consejos que se creen aceptables. Una cosa son indicaciones ó consejos, como meras advertencias; otra cosa son *instrucciones*, que por su carácter preceptivo suponen relaciones de superior á inferior. Aquí pudo muy bien haber algo de las primeras; pero de seguro no hubo, ni pudo haber, nada de las segundas. Y pruébalo, como se ha dicho, la circunstancia de haberse quejado los representantes de las Sociedades compradoras del poquísimo caso y ninguna atencion que á sus manifestaciones, no instrucciones, prestaba lá Junta del Banco, que estuvo muy acertada en ello si creyó que esas manifestaciones no eran dignas de ser tomadas en consideracion.

52. CAMBIO DE CARTERA.—Antes de examinar este hecho, que es el culminante en el asunto, bueno es recordar cómo vino á verificarse.

Los pagarés del Banco que se suponen cambiados importaban la suma de reales 6.142.956,25. De éstos, 46, importantes 3.089.076 reales, pasaron al Crédito Industrial; los otros 40, por 3.053.880,25, tocaron al Crédito Castellano. Entre estos 40 habia 17, importantes 1.289.640 reales, que por haber

vencido ántes del 31 de Octubre, fueron recogidos por los respectivos deudores con *abonarés* del Crédito Castellano, recibidos como metálico interinamente por el Banco.

La operacion, pues, fué hecha del modo siguiente :

Líquido valor de 111 pagarés, por 6.160.304,35 que las dos Sociedades llevaron en descuento al Banco. . . . 6.110.292,35

Su pago :

En 17 abonarés del Crédito Castellano, por otros tantos pagarés vencidos, de que ya se habia hecho cargo. . .	1.289.640
En billetes.	16.100
En metálico.	89,48
Líquido de 69 pagarés por 4.853.316,25 de la cartera del Banco, descontados en las Sociedades.	4.827.019,52
TOTAL.	<u>6.132.849</u>

Exceso que devolvió en obligaciones el Crédito Industrial.	22.556,65
TOTAL igual.	<u>6.110.292,35</u>

Hubo, pues, un doble descuento, cuyo resultado era éste :

Importaban los 85 pagarés del Banco.	6.142.956,25
Su líquido, deducido el descuento por interés.	6.116.659,52
<i>Diferencia por el descuento.</i>	<u>26.296,73</u>

Importaban los 111 pagarés de las Sociedades.	6.160.304,35
Su líquido abonable.	6.110.292,35
<i>Diferencia por el descuento.</i>	<u>50.012</u>

Abonado en descuento por las Sociedades.	50.012
Abonado en descuento por el Banco.	26.296,73
	<hr/>
<i>Diferencia abonada al Banco.</i>	<u>23.715,27</u>

La operacion entre las Sociedades fué repartida del modo siguiente, segun las respectivas órdenes de pago y cobro :

PAGARÉS QUE SALIERON DEL BANCO Y PASARON
Á LAS SOCIEDADES.

	NÚM.	IMPORTE.	DESCUENTO.	LÍQUIDO.
Al Crédito Industrial.	46	3.089.076	15.467,72	3.073.608,28
Al Crédito { Por vencer.	23	1.764.240,25	»	»
Castellano. { Vencidos.	17	1.289.640	10.829,01	3.043.051,24
TOTALES.		6.142.956,25	26.296,73	6.116.659,52

PAGARÉS QUE SALIERON DE LAS SOCIEDADES
Y PASARON AL BANCO.

	NÚM.	IMPORTE.	DESCUENTO.	LÍQUIDO.
Del Crédito Industrial.	68	3.088.715,35	37.663,72	3.051.051,63
Del Crédito Castellano.	43	3.071.589	12.348,28	3.059.240,72
TOTALES.		6.160.304,35	50.012	6.110.292,35

La compensacion de este doble descuento se hizo como sigue :

<i>Crédito Industrial</i> : líquido de sus pagarés.	3.051.051,63
Líquido de los pagarés que recibió.	3.073.608,28
Diferencia que devolvió en obligaciones.	<u>22.556,65</u>

Crédito Castellano : líquido de sus pagarés. 3.059.240,72

Líquido de los 23 pagarés no recibidos.	1.753.411,24	} 3.059.240,72
Valor de los 17 vencidos.	1.289.640	
Billetes.	16.100	
Metálico.	<u>89,48</u>	

De esta operacion se ha dicho que se bautizó con el nombre de *descuento* á lo que era en realidad un *cambio de cartera*, simulando dos formas distintas, pagos y descuentos. La primera por lo que toca á los 17 pagarés vencidos que salieron del Banco como pagados, con el *recibí* del administrador, simulando como metálico las *obligaciones* del Crédito Castellano y los *abonarés* de las Sociedades, que éstas entregaban. La segunda por los 69 pagarés no vencidos, que salieron con el *endoso* del administrador, á fin de recoger las *obligaciones* y *abonarés*, y extraer el metálico y billetes que diariamente entraban en el Banco, hasta agotar todo el capital circulante del establecimiento. Se dice, en fin, que fué llamada *descuento* una operacion doble, por la cual se *supuso* que

el Banco descontaba en las Sociedades los pagarés que le *arrancaban* de su cartera, y que éstas descontaban en el Banco los que le entregaban en cambio.

Este conjunto de afirmaciones, prescindiendo de su inexactitud en lo que se refiere al agotamiento del capital circulante del Banco, revela tan completa y profunda ignorancia de las operaciones de crédito y descuento, que difícilmente, al leerlas un comerciante, podría contener la manifestación de su extrañeza.

Dejemos ahora hablar á las gentes del oficio :

«DESCUENTO. Operación de banca, que consiste en pagar anticipadamente el importe de un *efecto* no vencido, con deducción de cierta suma convenida, por razón de interés, cambio ó gastos de cobro.»

Explicando esta definición, dice su autor en otro lugar :

«*Pedro* vende á *Pablo* una partida de añil por 40.000 rs., pagaderos á los tres meses. Si *Pedro* necesita disponer de sus fondos ántes de este tiempo, hace constar la venta, ya sea obteniendo de *Pablo* un *vale* á la orden, pagadero á los tres meses, ya sea girando contra él una *letra de cambio* ó una *libranza*. Así consignado el negocio, *Pedro* se presenta á un capitalista ó un banquero, y ofrece cederle su papel á cargo de *Pablo*, mediante la retención de cierto

interes por el tiempo que áun no ha trascurrido. Si el capitalista ó banquero acepta, adquiere por un endoso la propiedad del papel ofrecido, y entrega á Pablo los 40.000 rs., ménos el interes de esta suma, segun el tipo convenido, hasta el dia del vencimiento. Esta operacion se llama *descuento*» (1).

«DESCUENTO. En el comercio no se hacen todos los pagos al contado: muchas veces da el deudor una *letra ó pagaré*, en que se obliga á pagar cierta cantidad en un plazo determinado. Si el dueño ó *tenedor* de la letra quiere deshacerse de ella, y obtener su valor ántes de su vencimiento, y para esto halla quien quiera tomar dicho pagaré, convendrán ambos en que el tomador entregará en el acto una cierta cantidad menor que el valor nominal de la letra, al tenedor de la letra. La diferencia entre el valor futuro ó nominal de la letra y su valor actual se llama *descuento* de la letra. Esta diferencia es evidentemente el interes que debe producir el valor actual de la letra hasta el fin de su plazo» (2).

«DEL DESCUENTO. El *descuento* es una convencion por la cual un capitalista adelanta al portador de una letra ó billete de cambio á plazo fijo el importe de este efecto, con la deducion del interes de esta anticipa-

(1) COURCELLE-SENEVIL, *Traité théorique et pratique des operations de banque*.

(2) CORTÁZAR, *Tratado de aritmética*.

cion, calculado hasta el término del vencimiento» (1).

«DESCUENTO. Es una de las principales operaciones de banca, que consiste en recibir los *efectos* de comercio, tales como letras de cambio y vales á la orden, ántes de su vencimiento, haciendo al portador de ellos el anticipo de su valor, mediante un interes determinado» (2).

No seguiremos las citas, ni haremos otras para decir lo que es el descuento *por fuera* y el descuento *por dentro*, ni cómo se practican aritmética y mercantilmente estas operaciones.

Lo dicho hará conocer que el *descuento* consiste en recibir un crédito ántes del vencimiento, mediante el abono de cierta suma por razon del tiempo no trascurrido. Por consiguiente, el *descuento* no es más que una de las formas del *préstamo con interés*. En general son llamadas *descuento* estas operaciones en el lenguaje de banca, porque el interes no se acumula al capital para ser reintegrado con él al vencimiento de la obligacion, sino que se deduce ó *descuenta* al hacer la entrega, la cual sólo se verifica del líquido restante. Así, el que hace un préstamo de 10.000 rs. por un año, á razon de 8 por 100, entregará estos 10.000 rs., y llegado el plazo recibirá 10.800; pero el que hace un *descuento* de un

(1) PITA, *Tratado de comercio*.

(2) *Dictionnaire de l'économie politique*.

pagaré en la misma forma, entregará 9.200 y recibirá 10.000. Éste es el *descuento*. Los comerciantes saben muy bien que no es esencial en la operación que el pago del *descuento* se haga en el acto mismo, ni en metálico. Algunos ejemplos lo harán ver.

Pedro necesita una partida de trigo, y si bien no tiene dinero, puede disponer de varios *pagarés* á cargo de comerciantes de la plaza, ó de *letras* á sesenta ó noventa días sobre Londres, París, Madrid, Barcelona, Santander. En este supuesto, pide, por medio ó no de un corredor, 1.000 fanegas de trigo, á pagar en el papel dicho. Si encuentra quien ceda el trigo en cambio de estos valores, lo cual ocurre todos los días, hay que celebrar dos contratos, uno para determinar el precio del trigo, y otro para determinar el precio del papel. Supongamos que es aceptado el de la plaza á noventa días y descuento de 8 por 100 al año, y que el trigo se vende á 45 rs. fanega. El comprador tendrá que entregar un pagaré equivalente á 45.000 rs., precio del trigo, más 887.67, importe del descuento ó interes de esta suma por noventa días, al 8 por 100 anual; ó entregar el pagaré por aquella cantidad, y el descuento en dinero.

De una ú otra manera *endosa* el pagaré con la cláusula de *valor recibido en mercancías*, y se da por pagado de su importe con el valor del trigo; así como

el dueño de éste se da por pagado de su valor con el importe del pagaré.

La operacion no cambia porque la mercancía comprada sea trigo ó sea otro documento de comercio. Supongamos que el mismo comerciante quiere tomar papel sobre París, y ofrece en cambio una letra sobre la plaza, ya aceptada, y para cuyo vencimiento faltan 45 dias. Tratado el asunto, se fija el precio ó cambio de 5,12 (1) para el papel sobre París, y el 7 por 100 para el de la plaza.

Hé aquí la operacion :

Una letra sobre París, de 10,000 francos, á 5,12 rs.	39.062,48
Una letra aceptada á cuarenta y cinco dias y 7 por 100 al año, por 40,000 rs. . .	39.654,80
<i>Diferencia.</i>	<u>592,32</u>

El que da la letra sobre París tendrá que pagar 592,32, que es el exceso de valor que respecto á ella tiene la letra que recibe en cambio.

Si por causa de las operaciones del comercio se necesita tomar un crédito contra persona determinada, la cuenta se hará del mismo modo; es decir, fijando por un doble cálculo el valor separado de la cosa que se da y el de la cosa que se recibe.

(1) Eso quiere decir que por cada 20 rs. de España se cambian 5 francos y 12 céntimos de Francia.

Estas operaciones, frecuentísimas entre banqueros, son indispensables en las relaciones de plaza á plaza, pues en ellas está basado el contrato de *cambio*. Examinándolas con atención, se ve que no son operaciones simuladas, sino reales y efectivas; porque son las únicas mediante las que puede fijarse el valor de cada cosa; y aunque por razón de ellas no se cruce ni un céntimo en metálico, no por eso dejan de ser *descuentos* tan *verdaderos* y tan positivos como si se pagára cada cosa por separado. El que toma papel sobre París por papel sobre la plaza hace dos operaciones que jurídica y mercantilmente tienen una realidad independiente: *compra* papel sobre París y *vende* papel sobre la plaza, cuyas dos operaciones no pierden su naturaleza porque hayan sido hechas con una misma persona y terminadas en un solo acto.

Es decir, en suma, que el *descuento*, reducido á sus términos sencillos y vulgares, es la venta de un crédito, y cuando hay un *cambio* de créditos, una *permuta* de valores, se efectúa un doble contrato de *compra-venta*, en el que cada contrayente *compra* lo que recibe, y *vende* lo que da. ¿Habría necesidad de recordar ahora que en derecho y para los efectos jurídicos una permuta está considerada como una doble venta? ¿Necesitarémos decir, con el legislador de las Partidas, que *cambiar una cosa por otra es una ma-*

nera de pleyto que semeja más al de las vendidas & de las compras que á otro; ca bien assí como ome gana la cosa que ha comprada por preçio que da por ella, bien otrossí la gana por aquello que por ella cambió? ¿Habrémos de repetir aquí, con el mismo legislador, que cambios pueden fazer todos los omes que pueden comprar & vender, y que todas las cosas que sse pueden comprar & vender sse pueden cambiar? (1).

¿Será cosa de recordar tambien que en derecho mercantil las permutas se rigen por las mismas reglas que las compras y ventas? (2).

Los economistas, variando la fórmula, dicen, por el contrario, con profunda verdad, que la compra-venta no es más que una permuta de la cosa vendida por la mercancía moneda; pues la verdadera operacion, la operacion fundamental del cambio económico, no es la venta, sino la permuta. Y véase cómo esa operacion, á que se ha bautizado con el nombre de *cambio de cartera*, como si este nombre fuese algo tremebundo y aterrador, no es ni más ni menos que una de tantas como en el comercio se practican diariamente bajo el concepto y denominacion de doble descuento; y véase cómo esos descuentos, que tuvieron lugar para el *cambio de cartera*, no fueron simulados, sino reales y efectivos, tanto como

(1) Partida v, título vi, prólogo y ley 21.^a

(2) *Cod. de Com.*, art. 386.

lo son las operaciones de *renovacion* de descuento, que tienen lugar á cada instante entre particulares y Sociedades.

Los comerciantes y banqueros, y muchos que no lo son, saben muy bien cómo se efectúa esta renovación.

Un particular sabe que en la cartera de un Banco hay un pagaré á su cargo, procedente de una operacion de *descuento*: al vencimiento del plazo le conviene prorogarle; al efecto acude al Banco, que acepta la operacion. ¿Saben los autores de ese novísimo nombre de *cambio de cartera*, cómo se hace ésta? Pues juntamente por uno de esos descuentos, que ellos llaman *simulados*.

El deudor presenta en el Banco otro pagaré con las mismas ó diferentes firmas que el anterior, y su correspondiente *carpeta*, en que van expresados el librador ó pagador, endosantes, cantidad, importe del descuento é importe líquido del pagaré. El oficial del negociado hace la cuenta y comprobacion, en vista de la cual se expide una orden de pago contra la caja del establecimiento por el importe líquido del pagaré. Con esta orden de pago se presenta el deudor al Cajero, y éste, que tiene ya en su poder el pagaré anterior para hacer el cobro, se le presenta á aquél con el *recibí* correspondiente, el deudor pone á su vez el *recibí* en la orden de pago, y canjean los documentos,

recibiendo el Cajero, ó entregando lo que corresponda, segun que el producto líquido del nuevo descuento sea menor ó mayor que el importe del pagaré vencido. Esta operacion queda consignada en los libros de la manera siguiente : el Cajero anota como *salida* de CAJA el importe de la orden de pago, aunque nada haya pagado, y como entrada en *caja* el importe del pagaré vencido, aunque nada haya cobrado. Por su parte, el oficial encargado de la *cartera* hace *cargo* al Cajero por el importe del pagaré que le entregó, aunque nada ha cobrado, y le *data* del importe de la orden de pago, como nuevo descuento, aunque no haya pagado un céntimo; y como el importe de la orden de pago es menor que el importe del nuevo pagaré descontado, por razon del descuento ó interes, la diferencia se anota en el *Haber* de la cuenta de *Ganancias y pérdidas*, y queda como beneficio obtenido por el establecimiento.

Aquí tenemos, pues, dos operaciones, segun la extraña teoría del cambio de *cartera*, simuladas, pues el pago y el descuento han sido nominales, y por razon de ellos no ha salido ni entrado un solo real en la caja del Banco; dos operaciones, que no son otra cosa sino un *cambio de pagarés*, ó llámese de *cartera*, lo cual no obsta para que ante el sentido comun, la práctica mercantil y la ley sean estas operaciones tan ciertas, tan reales, tan lícitas como

si cada una hubiese tenido lugar en momentos diferentes.

Supongamos, en efecto, que el deudor, como suele suceder, padece un olvido involuntario, y creyendo que no llega todavía el vencimiento de su deuda, deja pasar el día sin hacer la renovación. Llegará á su casa el cobrador del Banco, y tendrá que satisfacerle el importe del pagaré, si no quiere ser requerido en forma por el notario. Paga, pues, y al día siguiente acude al Banco en solicitud de nuevo descuento, que le es acordado; y en virtud de él, y con la correspondiente orden de pago, saca de la caja la misma cantidad, ú otra mayor ó menor que la pagada el día ántes. ¿No es, por ventura, la operacion idéntica en sus resultados? En uno y otro caso han tenido lugar real y verdaderamente las operaciones de pago y descuento, que, segun el neologismo de ciertas personas, deberíamos llamar *cambio de cartera*.

Estas consideraciones vienen á demostrar de una manera inconcusa que el llamado *cambio de cartera* no es ni más ni ménos que una doble operacion de descuento, en la cual lo único que hay que examinar y discutir es si están ó no cumplidas las formalidades reglamentarias del que hizo el Banco á las Sociedades. No hay, pues, que examinar si la salida de los pagarés de la cartera del Banco es ó no legítima; sino si lo es ó no la entrada de los que

dieron las Sociedades; ó en otros términos si la Junta de Gobierno infringió ó no los Reglamentos al hacer descuentos á éstas.

A primera vista parece, sin embargo, que esta salida de pagarés está prohibida por el artículo 74 del Reglamento del Banco, el cual dispone que la caja de efectos recibidos por el Banco tendrá dos llaves, que guardarán el administrador y el cajero, los cuales no podrán extraer aquellos valores ántes de su vencimiento. Desde luégo se conoce que este artículo establece una formalidad interior, limitativa de las facultades del administrador y del cajero; pero que nada afecta á las de la Junta de Gobierno. Reparando con más atencion se ve que no se refiere tampoco á la *cartera* del Banco, la cual, segun el artículo 89, es custodiada en la secretaría con tres llaves que guardan el Director, el Secretario y el Interventor; sin que para nada tengan que ver con ella ni el administrador ni el cajero, á cuyo cargo está la caja de *efectos* recibidos por el Banco. Estos efectos son los entregados por los particulares en cuenta corriente para su cobro, segun el párrafo 2.º del artículo 128, y como estos valores no pertenecen al Banco, el cual sólo les recibe y cobra por cuenta ajena, sin poder hacer con ellos operacion de ninguna clase, de aquí la prohibicion de extraerles de la caja ántes de su vencimiento.

Respecto á la *cartera* propia, la prohibicion no existe; y está demostrado por las razones siguientes:

1.^a El artículo 21 de los Estatutos faculta á la Comision Directiva para acordar todos los préstamos, depósitos, *conversion* y *operaciones* sobre fondos del Banco. La facultad de hacer conversiones no es otra que la de *negociar* todos los valores, haciendo con ellos las operaciones de crédito que puedan ser convenientes.

2.^a El artículo 109 del Reglamento autoriza clara y terminantemente la extraccion de pagarés ántes de finar el plazo; pues faculta al deudor para solventar el importe de sus pagarés ántes del vencimiento.

3.^a Ni el artículo 89, en que se habla de la manera de custodiar la *cartera*, ni en ninguno otro de los Estatutos ó del Reglamento está consignada disposicion alguna que lo prohíba; y tratándose de actos autorizados por las leyes generales, su ejercicio será lícito y permitido en tanto que no esté clara y específicamente prohibido por disposicion expresa.

Sería, con efecto, absurdo pretender que la Junta de Gobierno carece de facultades para realizar los créditos del Banco ántes de su vencimiento. ¿Qué inconvenientes, en ningun sentido, pueden resultar de esta operacion? ¿No es permitido al deudor pagar ántes del plazo? Ciertó que el caso no es igual; pues

el pago del deudor, áun anticipado, extingue la obligacion, y el endoso ántes del vencimiento deja subsistentes respecto al endosante las responsabilidades subsidiarias por falta de pago; mas esto en nada altera la situacion del Banco, pues suponiendo el caso peor, que es el de no pago al vencimiento, el Banco no haria más que devolver lo que hubiese cobrado, y se encontraria en el mismo estado que si no hubiese podido hacer efectivo el vale.

Demas que hay momentos en que estas operaciones son necesarias para salvar una situacion apurada.

Si un Banco, comprometido en emisiones considerables, se viese amenazado de una presentacion repentina de billetes al cobro, no tendria más remedio que procurarse fondos á costa de cualquier sacrificio; y eso no podria hacerlo sino girando al descubierto contra sus corresponsales, ó levantando un empréstito, ó negociando parte de su propia cartera, que sería lo más económico y expedito. Este mismo Banco de Valladolid hizo justamente con el Crédito Castellano, en Mayo de 1862, una operacion de esta clase, negociando cierta suma de billetes del Tesoro por valor de 3.062.000 rs. procedentes de un empréstito que el Gobierno hizo con los Bancos de la Península.

Aceptada la teoría contraria, y considerando culpable el cambio de *cartera* en sí mismo, sería pre-

ciso condenar como fraudulentas las infinitas operaciones de esta clase que verifica el comercio, todas las permutas, y las renovaciones que sin cesar hacen los mismos Bancos; viniendo á parar al absurdo monstruoso de que procedería siempre y en todo caso la encausacion criminal, áun cuando el establecimiento no hubiese sufrido el menor perjuicio por el cambio.

Un breve análisis demostrará la futilidad de tal teoría, y acabará de afirmar la doctrina ya sentada de que, en definitiva, lo único discutible es la formalidad reglamentaria del descuento hecho á las Sociedades.

Inútil parece demostrar que no hay reclamacion posible en ningun sentido, existan ó no infracciones reglamentarias, en tanto que la operacion no haya dado lugar á un perjuicio. Si, llegado el vencimiento de los pagarés, hubiesen sido éstos cobrados, nada habria que réclamar de los administradores que les admitieron. Lo que da lugar á reclamacion será, por tanto, el perjuicio causado, y no otra cosa.

Ahora bien; este perjuicio ¿de qué procede? No procede de que ciertos pagarés hayan salido de la *cartera* ántes del vencimiento; no procede de que tales otros hayan sido cobrados en valores ilegítimos, supuesto que tales valores fueron seguidamente canjeados por nuevos pagarés; no procede de que la emision de billetes guardase la relacion legal de 3 á 1

con las reservas metálicas; procede, sí, de que el Banco admitió en descuento pagarés que no fueron efectivos; procede, en fin, de una operación de descuento, y no de otra cosa. Planteada así la cuestión, hay que resolverla bajo los siguientes aspectos :

1.º Si cuando fué admitido el descuento eran solventes, ó considerados como tales, los firmantes de los pagarés recibidos.

2.º Si al hacer la operación quedaron cubiertas las formalidades reglamentarias propias de los descuentos.

En cuanto á lo primero, ya se ha 'dicho lo bastante en las páginas anteriores: difícil será probar que Sociedades, cuyas acciones por aquellos días tenían una prima de 30 á 35 por 100 sobre su desembolso, no fuesen consideradas como solventes y mucho más seguras que las firmas particulares. Cierto es que hicieron al poco tiempo suspensión real de pagos, aunque no diesen lugar á declaración de quiebra hasta mucho tiempo despues; pero como ya para entónces habían verificado todos sus descuentos, los que despues se les otorgaron, siendo sólo una renovación de los anteriores, no agravaron en lo más mínimo la situación del Banco. Si éste las hubiera negado el día 18 ó 19 de Noviembre, serian diferentes los pagarés que tuviese en *cartera*, pero no sería mejor su situación.

El quebranto ocurrió precisamente en los quince

primeros dias de Noviembre, y ocurrió de una manera, que ni sospechaban siquiera los mismos que con sus actos lo estaban originando.

En cuanto al segundo punto, nada es posible decir aquí, porque sólo puede tratarse teniendo á la vista los documentos mismos.

En todo caso, y llegando al terreno jurídico, cualquiera comprenderá que las discusiones relativas á meras infracciones reglamentarias, caso de existir, son únicamente adecuadas al tono y ritualidad de un juicio civil, dentro del que habria que examinar si esas infracciones estaban ó no tácita ó expresamente aprobadas por los accionistas, dentro de los términos del artículo 320 del *Código de Comercio*.

Y áun sería tambien muy necesario examinar y decidir hasta qué punto ciertas declaraciones, emanadas del poder ejecutivo en el ejercicio de sus facultades de inspeccion sobre los Bancos, pueden influir para determinar la responsabilidad procedente de infracciones reglamentarias, cometidas en épocas de trastorno mercantil, *para salvar las cuales se hace indispensable la adopcion de medidas extraordinarias, si quiera difieran de las que el rigorismo legal exige para épocas de prosperidad y bienandanza* (1).

53. DESCUENTOS. Para hacer cargos por las ope-

(1) Exposicion de la Junta de Gobierno del Banco de Valladolid, y Real orden de 22 de Enero de 1865, expedida en virtud de aquélla.

raciones de descuento con las Sociedades, se supone que éstas absorbieron todo el capital del Banco, así en metálico como en billetes. Este sencillo dicho va envuelto y rebozado en una multitud de frases, en que se habla de la sed de oro de las Sociedades, de su insaciable codicia, del afán con que buscaban la realización de los efectos de su cartera ántes del vencimiento, y de otras por el estilo, que, si no hacen adelantar un paso en la senda de la verdad, son claros indicios de los móviles que juegan en estos sucesos. Insultar no es razonar; razonemos pues.

Los descuentos hechos desde el 20 de Octubre al 31 de Diciembre en el Banco ascienden, poco más ó menos, á la suma de 54.400.000 reales, de los cuales 39.200.000 reales al Crédito Castellano; 5.600.000 al Crédito Industrial; 1.900.000 á la Union Castellana, y 7.500.000 á particulares. Desde luégo llama la atencion la enorme diferencia que se nota entre los descuentos hechos al Crédito Castellano, respecto de todos los demas, y al verlo, podia creerse que todo el capital del Banco pasó á la caja de aquella Sociedad. Si esto no es cierto, ¿cuál es la causa de tanta desproporcion? Ya en otro lugar se ha dicho que el Crédito Castellano por estos descuentos no vió aumentados sus recursos. Los 39 millones á que ascendieron, los recibió; segun se dice, en sus propios abonarés y obligaciones, que entraban en el Banco

por la cobranza de la *cartera* de éste; algo, si bien poco, en billetes, y los picos que no llegaban á 100 reales en metálico. Se ha dicho tambien que el Banco, no sólo cobraba en obligaciones el importe de la *cartera* endosada por el Crédito Castellano, sino toda su *cartera* propia, áun la que procedia de descuentos hechos posteriormente á 24 de Octubre en billetes, las letras y pagarés que se le endosaban para su cobro en cuenta corriente, y cuyo importe satisfacía despues en billetes, y áun recibió tambien algunas partidas remitidas directamente en cuenta corriente, en obligaciones, que luégo pagó en billetes.

Todas estas partidas ascenderian á muy cerca de 55 millones; á saber: 49.721.000 reales por su *cartera*; 4.487.000 por valores de cuenta ajena; 697.000 entregados en cuenta corriente; todos cobrados indistintamente en billetes, metálico y obligaciones, pero casi en su totalidad en esta última clase de valores, que eran recibidos interinamente como metálico, pasándoles cada dia al Crédito Castellano, que daba en cambio sus pagarés para recogerles (1). De aquí resultaba que, ofreciendo los ingresos de obligaciones un considerable exceso respecto á los vencimientos procedentes de endosos del Crédito Castellano, necesitaba esta Sociedad aumentar cada dia

(1) Entiéndase que esto se refiere á declaraciones ó documentos cuya veracidad no garantizamos, y que no podemos citar.

más la cantidad de sus descuentos en el Banco, no para llevarse el capital de éste, sino para recoger sus propios valores, sin que por eso se aumentasen nada sus recursos. Así se comprende que sus endosos creciesen desde los 3 millones del cambio de cartera, hasta cerca de 15 que de ella existen hoy en el Banco.

¿Qué ganaba con esto la Sociedad? Merced á semejante operacion, vino á ser el único deudor del Banco, haciendo suya toda la carga que ántes pesaba sobre muchos más de la plaza y de fuera de ella. Este canje no era, en suma, sino una especie de comision de cobranza, una entrega para cobrar en cuenta corriente; pues claro está que las obligaciones que el Crédito recogia en cambio de sus pagarés, lo mismo hubiera podido recibirlas de los pagadores, conservando aquéllos en su poder sin endosarles al Banco; éste, en fin, le daba lo mismo que sus propios pagadores y obligados le hubieran dado.

¿Recibieron algo las Sociedades en billetes y metálico? En cuanto al Crédito Industrial, se sabe que sí: sus descuentos ascendieron á 5.673.000 reales, y como 3.051.000 procedian del cambio de cartera, el exceso debió recibirle en billetes y metálico; pues esta Sociedad no tenía obligaciones que poder recibir en pago.

El Crédito Castellano hizo descuentos por algo más de 39 millones, de los cuales, 3 procedieron del cam-

bio de cartera: había un exceso de 36 millones; mas como las partidas, cuya casi totalidad se supone fueron cobradas en obligaciones, ascendieron á 49 millones, sin contar los 6 del cambio, no es aventurado suponer que el canje de éstas absorbió todo el importe de sus descuentos, sin permitirle sacar nada del Banco. Aún cuando supusiéramos que sacó otro tanto como el Crédito Industrial, es decir, sobre dos millones y medio, no había motivo para tanto escándalo y tantas alharacas, dicterios y huecas declamaciones. Téngase en cuenta que las dos Sociedades representaban por las acciones compradas muy cerca de la mitad del capital del Banco, que, con las primas, subía á más de 6 millones; recuérdese que siempre y en todas las Sociedades han sido preferidos para el descuento los propios accionistas; y dígase si es grave motivo de escándalo que recibiesen por descuento 5 millones de reales en billetes los que tenían dos y medio de aportacion social.

Con estos datos se ve claramente que esos enormes descuentos del Crédito Castellano no fueron la causa del agotamiento del capital circulante del Banco, así en metálico como en billetes. Respecto al metálico, aparece que en 22 de Octubre había en caja 1.142.000 reales, y el 28 de Diciembre 1.994.000; no hubo disminucion, sino aumento de la reserva metálica en

más de 800.000 reales. Por lo que hace á los billetes, su aumento en la circulacion se explica de otro modo. En 22 de Octubre habia, como se ha dicho, una existencia en caja de 1.142.526,15, siendo la circulacion de billetes 3.909.600, y las cuentas corrientes 1.502.262,29, y otras várias deudas por imposiciones y corresponsales 1.972.945,12; en junto las dos partidas últimas 3.475.207,41. En 31 de Diciembre la existencia metálica es de 1.954.666,22; la circulacion 14.920.900; las cuentas corrientes 63.228,19, y las imposiciones y otras cuentas 999.638,08; en junto las dos últimas 1.062.866,27. La cifra de la circulacion habia aumentado en 11.011.300, y como las operaciones del Banco indican un descenso en las cuentas acreedoras arriba citadas de 3.475.207,41 á 999.638,08; es decir, en 2.475.569,33, sin que la reserva metálica hubiese disminuido, es claro que este descenso, originado por los pagos hechos á los acreedores, corresponsales y por imposiciones y cuentas corrientes, tuvo que ser causa de mayor salida de billetes. Si ahora se recuerda que los descuentos hechos en billetes al Crédito Industrial, á la Union Castellana y á particulares, subian, segun ya se ha dicho, á 12 millones, tendrémos explicado el aumento de la circulacion. Con efecto, estos 12 millones, con más los 2.475.000 arriba expresados, saliendo del establecimiento en billetes, suman 14.475.000, es

decir, 3.464.000 más que el aumento en la circulación de éstos (1).

De suerte que no fueron los descuentos al Crédito Castellano, sino los demás descuentos y los pagos hechos por corresponsales, imposiciones y cuentas corrientes, lo que hizo subir la emisión y circulación de Billetes. No hubo, pues, codicia en las Sociedades, no hubo sed de oro, no hubo afán insaciable, ni ninguno de esos ruines sentimientos en cuya pintura tanto se complacen ciertas personas. Ni tampoco podía haberlo, pues siendo, como eran, las Sociedades los principales accionistas del Banco, no habían de emprender operaciones tan absurdas ó tan culpables como se quiere suponer, por el solo gusto de perjudicarse á sí mismas.

Se ha dicho también que la operación de descuento hecha cuando las reservas metálicas estaban en déficit, no sólo constituye una infracción reglamentaria, sino que es una verdadera defraudación al público, pues por medio de ella sale á la plaza un número de billetes excedente en valor al triple capital en metálico que conserva el Banco, y que el público recibe en la confianza de que aquél estará en situación legal; cuyas infracciones hacen á aquella moneda

(1) Estos 3 millones procedían de los cobros que se hicieron en billetes; es decir, que salieron 14 en estos valores, y sólo ingresaron 3; lo que arroja una diferencia de 11, que es el aumento en la circulación.

fiduciaria de imposible realizacion para sus tenedores.

¡ Es cosa, ciertamente, de admirar el superior criterio económico que revelan estas inculpaciones!!!
 ¡ Qué diremos entónces de las administraciones de todos los Bancos del mundo, ninguna de las cuales se habrá visto libre de cometer una de esas *defraudaciones*? No queremos hacer citas vanas, y para prueba de lo que afirmamos, sólo presentaremos, entre muchos, un ejemplo, tomado del primer establecimiento de crédito de nuestra nacion, el Banco de España, cuya firmeza y buena administracion nadie puede poner en duda.

Hé aquí algunos datos tomados de sus balances :

Diciembre de 1862.—Billetes y cuentas corrientes.		<i>Rvn.</i> 438.725.089
Metálico y pastas.		115.891.503
<i>Déficit.</i>		30.350.196
Febrero de 1863.—Billetes y cuentas corrientes.		390.149.373
Metálico y pastas.		92.302.400
<i>Déficit.</i>		37.747.391
Octubre. — Billetes y cuentas corrientes.		385.863.432
Metálico y pastas.		117.198.410
<i>Déficit.</i>		11.422.734

Si esto acontece al Banco de España, no obstante

su extraordinario crédito, potentes recursos y entendeda administracion, júzguese lo que deberá ocurrir á los Bancos locales, dotados de tan escasos medios y sujetos á tantas y tan graves contingencias.

Todo el que conozca los fenómenos de la circulacion y el organismo de los Bancos sabe muy bien que el cumplimiento estricto de ciertas formalidades reglamentarias, exigidas por la ley, equivaldria, en ocasiones dadas, á la muerte del comercio, y que es tanto más difícil cuanto más necesario parece que debia ser (1); es decir, cuanto más apremiantes y angustiosas son las circunstancias. Que de repente, y cuando las operaciones mercantiles estén en todo su vigor, ocurra uno de esos muchos trastornos que determinan una crisis pasajera y hacen precipitar á los tenedores de billetes á las rejillas del Banco; si éste, por conservar la integridad de sus reservas metálicas, suspende ó aminora sus descuentos, de seguro que esta medida bastará por sí misma para hacer irremediable la crisis y agravar de una manera desastrosa sus funestos resultados. Tal sucedió en 1805 con el Banco de Francia. A consecuencia de haberse esparcido el rumor de que Napoleon habia llevado á Alemania las reservas metálicas del Banco, el público se alarmó, y acudió tumultuosamente á pedir

(1) Real órden de 5 de Mayo de 1859.

el cambio de los billetes. La administracion creyó resistir reduciendo los descuentos, y sólo consiguió producir una crisis comercial, cuyo resultado fué aumentar el pánico y obligar al Banco á suspender implícitamente sus pagos. La circulacion descendió á 48.334.000 francos, y la reserva á 1.136.000. En 1848 su conducta fué muy diferente, y áun cuando la crisis era sobradamente más grave, su reflexiva audacia logró salvar en parte al comercio de la ruina cierta que le amenazaba. Léjos entónces de disminuir sus descuentos, les sostuvo hasta el punto de haber recibido en quince dias 110 millones de francos en pagarés del comercio de París, otros 45 en sus sucursales, y todavía reembolsó al Tesoro 77 millones de los 125 á que ascendia su cuenta corriente; y cuando el pánico llegó á ese punto en que ni la razon, ni el sentido comun, ni la habilidad pueden conjurarle, ántes que disminuir ó retirar su apoyo al comercio, prefirió solicitar que se diese curso forzoso á los billetes, como ya se habia hecho en Inglaterra desde 1797 á 1821. En 1847, el Banco de Inglaterra, á pesar del acta de 1844, que limitaba sus emisiones, tuvo necesidad de romper con la irracional teoría en que se fundaba, y solicitar del Parlamento la facultad, que le fué concedida, de aumentar su circulacion, á fin de no suspender sus descuentos al comercio. Sería fácil multiplicar los ejemplos, y demos-

trar que cuantas veces los Bancos se han visto frente á frente de estos conflictos, la limitacion de los descuentos, con la mira de sostener las reservas metálicas, ha sido no ménos perjudicial para ellos mismos que desastrosa para el comercio, con cuyos intereses tan estrechamente están identificados. En último resultado, á nadie podrá ocurrir que la infraccion de formalidades reglamentarias, impuestas por la estrechez de miras, el exclusivismo y la ignorancia económica que distinguen á la administracion pública en sus relaciones con el comercio, abierta y terminantemente condenadas por la ciencia y la experiencia, que ha demostrado de una manera irrecusable que esas restricciones, perjudiciales en las circunstancias ordinarias, son absolutamente inútiles y vanas en las difíciles; á nadie podrá ocurrir, repetimos, que la infraccion de esas formalidades pueda ser considerada como un delito, como una verdadera defraudacion. ¿Qué dirian entónces todos esos eminentes economistas, que á una voz han estado clamando un día y otro por la abolicion de las restricciones y el establecimiento de la libertad de crédito, tal como la practican los Bancos de Escocia? ¿Habrán sido, por ventura, criminales? ¿Se les podrá persuadir de que con sus predicaciones han sido autores ó cómplices de ese novísimo delito, descubierto por nuestros juristas? ¡Absurdo! ¡Insensatez! Nadie, nadie

tiene derecho para colocar las prescripciones reglamentarias de una administracion más ó ménos entendida al lado de los eternos preceptos de la moral y de la justicia.

Mas, se dice que la infraccion de estos Reglamentos, por lo que toca á la forma de los descuentos y á la emision de billetes, hace á esta moneda fiduciaria de imposible realizacion para sus tenedores.

Nuevo absurdo. Pues qué ¿los deudores de un Banco serán insolventes por el solo hecho de que los billetes circulantes excedan del triple de la reserva metálica, ó porque los pagarés que hayan suscrito tengan esta ú otra forma exterior? ¿Es decir, que los Bancos de Escocia, que no tienen ley que coarte sus operaciones ni les impida emitir tanto papel como el público quiera recibir, no podrán jamas reembolsar sus billetes? ¡Lástima grande que la experiencia y el sentido comun digan precisamente lo contrario!

54. ¿A qué continuar haciéndonos cargo de inculpaciones tan destituidas de lógica y de fundamento? Hora es ya de terminar este largo escrito. Lo expuesto basta y sobra para comprender que en esta cuestion lo único grave son las formas adoptadas para ocultar su pasmosa innanidad. Descártese de la cuestion todo este ridículo aparato; elimínense los dicterios, las frases huecas y declamatorias; redúzcase el problema á sus términos concretos y sencillos,

y todo hombre de buen sentido se escandalizará de que haya podido tomar tales y tan aterradoras proporciones.

En rigor, se comprende bien lo que ha ocurrido. Hacian falta víctimas que inmolar en holocausto por las torpezas del comercio, y la escritura de 24 de Octubre, bien ó mal entendida, las señaló.

Væ victis! ¡Ay de los vencidos! Si el propósito de sus autores hubiera sido coronado de feliz éxito, los infamados y escarnecidos hoy habrian sido paseados en triunfo por las calles de la ciudad.

Valladolid, 24 de Marzo de 1868.

y todo hombre de bien siendo se es analizarlo de
que haya podido tomar tales y tan serios que
porciones de los que se... en el...
En rigor, se comprende bien lo que ha ocurrido
Hacian falta víctimas que morir en silencio por
las torpezas del comercio, y la escoria de la
Gente, hizo a mal entendida, las cosas...
Por tanto, Ay de los venidos, si el progreso
de sus autores hubiera sido copiado de la historia,
los infames y escarmentados hoy habrian sido pa
rados en triunfo por las calles de la ciudad.

Nalabala, 24 de Marzo de 1868.

INDICE.

	<u>Páginas.</u>
Introduccion.	3
I. Nociones generales del crédito y la circulacion.	10
II. Historia económica de la crisis.	39
III. Exámen crítico de la cuestion.	87

INDICE.

<u>Página.</u>	
2	Introducción.
10	I. Nociones generales del crédito y la circulación.
30	II. Historia económica de la crisis.
87	III. Exámen crítico de la cuestión.





22.500

C E 1860

CG-F 48669